

212 212



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"
AREA DE DERECHO

"LA INCORPORACION DE LA VICTIMA AL DERECHO PENITENCIARIO

T E S I S

Que para obtener el Título de:

Licenciado en Derecho

P r e s e n t a :

SERGIO L. RODRIGUEZ SORIANO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

OBJETIVO.	1
CAPITULO 1. LA VICTIMOLOGIA Y EL DERECHO PENITENCIARIO.	2
1.1. Antecedentes de la Victimología.	2
1.2. Antecedentes del Derecho Penitenciario.	5
1.3. La ubicación de estas disciplinas dentro de las ciencias penales.	14
1.4. Concepto de Victimología y de Víctima.	17
1.5. Conclusiones.	21
CAPITULO 2. LA READAPTACION SOCIAL.	23
2.1. El objeto y el fin del Derecho Penitenciario.	27
2.2. La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	30
2.3. El tratamiento preliberacional del delincuente.	35
2.4. La protección jurídica de la víctima - en atención al espacio.	38
2.5. La protección jurídica de la víctima - en atención al tiempo.	42
2.6. El Artículo 13 Constitucional.	50
2.7. Comentario.	53

CAPITULO 3. LA VICTIMA DENTRO DEL DERECHO PENITENCIARIO.	55
3.1. El trabajo, la educación y capacitación como medios para readaptar a la víctima.	56
3.2. El aspecto negativo de la víctima.	62
3.3. El interes material de la víctima.	68
3.4. La agresión de la víctima.	70
3.5. El desamparo de la víctima.	74
3.6. La tutela del derecho penitenciario frente a la víctima.	76
3.7. La víctima y sus diversos aspectos.	79
3.8. Asistencia a la víctima.	83
3.9. Opinion.	88
<hr/>	
CAPITULO 4. EL DELINCUENTE Y LA VICTIMA DENTRO DEL DERECHO PENITENCIARIO.	89
4.1. El propósito de adaptar y readaptar a la víctima.	93
4.2. El personal técnico en atención a la víctima y al delincuente.	100
4.3. La readaptación en la víctima y en el delincuente.	107
4.4. El régimen que debe llevar la víctima y el delincuente en relación a la readaptación.	109

4.5. La incorporación de la víctima al Derecho Penitenciario.	112
4.6. Reflexión.	119
CONCLUSIONES GENERALES.	120
BIBLIOGRAFIA.	124

O B J E T I V O

Que a la víctima del delito, se le incorpore al derecho penitenciario, desde el punto de vista asistencial en todos sus aspectos, dado que, como lo contempla la Ley de Normas - Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, su objetivo es la readaptación del delincente, siendo que también la víctima tiene derecho a que se le readapte.

CAPITULO I

LA VICTIMOLOGIA Y EL DERECHO PENITENCIARIO

- I.1. Antecedentes de la Victimología.
- I.2. Antecedentes del Derecho Penitenciario.
- I.3. La ubicación de éstas disciplinas dentro de las ciencias penales.
- I.4. Concepto de Victimología y de Víctima.
- I.5. Conclusiones.

I.1. Antecedentes de la Victimología.- Los antecedentes de la Victimología, como veremos, son recientes en virtud de que las primeras manifestaciones de importancia respecto del presente trabajo, sentaron sus bases en los años de 1940 a 1950, que es cuando la victimología surge.

Las investigaciones que se realizaron, -- empiezan a fijar su atención en la víctima del delito y sus relaciones con el delincuente, apareciendo términos derivados de la palabra víctima, en íntima relación con los usados en Criminología. Consecuentemente, la Victimología se ha desarrollado como parte de la Criminología, como lo sostiene el Dr. Luis Rodríguez Manzanera. (1)

1).- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Pág. 72

Esta rama de la Criminología, se inicia al publicar el Profesor Benjamin Mendelsohn sus trabajos, en 1937, 1940 y 1946, considerándosele como el precursor de ésta rama. (2)

La pareja penal (3), a que se refiere el profesor Mendelsohn y en la que fundamenta su teoría, esta formada por el delincuente y su víctima, considerando a la vez, que ninguno de los elementos que intervienen en el hecho delictuoso puede ser estudiado por separado, ya que si se quiere llegar a una realidad no se pueden pasar desapercibidas las correlaciones bio-psico-sociales y las causas que existen entre ellos y que los acercan.

Citaremos como antecedente primario el estudio sistematizado que respecto a la víctima ha hecho el Profesor Israelí Mendelsohn, quien se ocupó del tema desde 1937 siendo sus primeras publicaciones en 1940 sobre violación. Realizando en 1946 su "New bio-psycho-social horizons: -- victimology". (4)

El Profesor Mendelsohn, en su afán de heredar nos una ciencia independiente, intentó darle autonomía a la Victimología, manifestando que ésta no es un fragmento

2).- Revista Jurídica Mesis. Vol. 1 . Pág. 15

3).- Ibid. Pág. 16

4).- Ibid. Pág. 15

de la Criminología sino una ciencia paralela a ella, ya -- que si la Criminología se dedica al estudio del criminal, la Victimología se ocupa de la víctima.

Es conveniente mencionar al tratadista -- Hans Von Henting de la Universidad de Yale, ya que en 1918 realiza un estudio intitulado "The Criminal and his Victim" (5) Desde su punto de vista, la víctima ante la Ley, es un blanco fijo al cual el autor del crimen por lo general dirige sus pasos, existiendo por tanto víctimas causales, a las que solo el azar pone en contacto con el autor.

Citaremos algunos eventos de importancia respecto al estudio de la victimología: el primer simposium internacional se celebró en Jerusalém por la Sociedad - Internacional de Criminología, la Facultad de Derecho de - la Universidad Hebrea de Jerusalém y el Gobierno Israelita, del 2 al 6 de septiembre de 1973. (6)

El segundo evento de esta índole se celebró en Boston, Massachusets, en el año de 1976 siendo el - tema de relevancia el campo de acción de la Victimología - en el futuro.

En 1979, en la ciudad de Múste, Wesfalia, Alemania, se celebró el tercer simposium, siendo el tema -

5).- Ibid. Pág. 16

6).- Ibid. Pág. 15

central el desarrollo de la teoría victimológica y la investigación comparada en el tratamiento de la víctima y el proceso de reintegración de ésta, en la sociedad.

La Victimología, progresa lentamente hacia la madurez científica y adquiere poco a poco respetabilidad académica. "En el mundo entero, es reconocida como parte integrante de la ciencia criminológica. Diversos factores y eventos son responsables: un cuerpo de conocimientos que no cesa de crecer y una literatura abundante sobre las víctimas del crimen y sobre la victimización; una serie de simposiums internacionales sobre victimología iniciados en 1973: un simposium internacional de Victimología celebrado en Bellagio, Italia, en 1975 y una revista científica internacional consagrada únicamente a la Victimología y publicada en Washington, D. C.; por Visage Press". (7)

I.2. Antecedentes del Derecho Penitenciario.-

Al respecto, el Dr. Gustavo Malo Camacho nos dice: "Observa una lenta formación histórico jurídica, íntimamente relacionada con la formación histórica de su contenido penal. La historia del penitenciarismo es la historia de las penas". (8)

7).- Revista Mexicana de Justicia. No. 2. Vol. II. Pág. 53

8).- Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Pág. 17

Por tal motivo consideramos que el ser -- humano desde tiempos ancestrales se fijó metas para ser -- libre y social, ya que mediante estos atributos, establece fines y lucha por alcanzarlos, atendiendo a la vez su conservación y reproducción.

La conservación y la coexistencia, es por tanto, el origen filosófico, económico y social del derecho, ya que solo por conducto de éste es posible crear y mantener el orden social, correspondiendo, precisamente -- al derecho penal la previsión de las conductas que la Ley Penal codifica como antisociales y al derecho penitencia-- rio, la base legal de su ejecución de los fines persegui-- dos por la pena.

Así pues, vemos que el derecho penal y el derecho penitenciario se encuentran íntimamente relacionados, y ambos se desarrollan de una manera paralela, primeramente sin un criterio de igualdad, y posteriormente se -- observa ya una relación, siendo esta probablemente la LEY DEL TALION. En si este fue un inicio que tuvo que evolucionar para llegar a conformar ideas firmes de lo que es el -- penitenciarismo en su conceptualización actual.

En la obra del Dr. Gustavo Malo Camacho, intitulada "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano", hace un desarrollo cronológico del penitenciarismo en algunos países, mencionando además a algunos hombres preocupados por la mejoría de los presos, por los cuales se reali-

zaron grandes cambios.

Primeramente nos remontaremos a la Roma - antigua, en la que Ulpiano daba cuenta de la prisión, que fundamentalmente fue lugar de reclusión y poca o nula aplicación encontró como pena, ya que ahí permanecían hasta la imposición penal. Este mismo principio se adoptó también - en Castilla.

En el año 320 d. c., surgen en la Constitución de Constantino disposiciones avanzadas siendo las - siguientes: separación por sexo en las prisiones; se prohíben rigores inútiles en las cárceles; obligación del estado para costear la manutención de los presos y se dispone que haya patio soleado para los internos.

En el derecho germánico en muy pocas ocasiones se menciona la prisión. Sin embargo en un Edicto -- publicado entre los años 712 y 744 se disponía que cada -- ciudad tuviera una cárcel para aprisionar a los ladrones, y otra disposición del año 813 del emperador Carlomagno, - mencionaba que ciertos delincuentes podían ser sancionados con cárcel hasta que se corrigieran.

Fueron diferentes las modalidades que tuvo la privación de la libertad, siempre caracterizadas por su finalidad específica de causar aflicción al individuo, como lo fueron los lugares de encierro situados en inaccesibles canteras como la de Siracusa, hombres atados a ---

grandes columnas, así como lo fueron también las jaulas de tigres frecuentemente colgadas en el aire.

Mencionamos además la ingerencia del Derecho Canónico, en el sentido de que también conoció de la -reclusión en monasterios eclesiásticos, en donde eran internados los herejes y los juzgados por la iglesia católica, siendo la sentencia con carácter de penitencia.

A partir del siglo XVI es posible observar el inicial desarrollo, de las prisiones organizadas -- con las primeras ideas orientadas hacia alguna corrección de los delincuentes.

Nos referiremos ahora, de una manera muy somera a los que se les consideró como padres del derecho penal liberal humanitarista y del penitenciarismo: Howard, Beccaria y Bentham.

John Howard, nace en Londres en 1726, fue el Sheriff del condado de Bedford, Inglaterra, y por el -- cargo que desempeñaba tuvo la posibilidad de conocer de -- cerca el lamentable estado de las prisiones inglesas. En -- alguna ocasión fue recluido en prisión y al obtener su libertad dedicó su vida al conocimiento y mejoría de las prisiones, recorriendo la mayor parte de los países europeos, hasta que murió en Crimea, enfermo de fiebre carcelaria, - en el año de 1790. Fue el autor de una obra publicada en - 1776, que no influyó tanto como su personal acción, a la -

humanización de las instituciones penitenciarias. Ante el Parlamento, Howard influyó para la aprobación de dos leyes una sobre la liberación de presos absueltos y la otra que se preocupaba por la salud de los internos. Consideró la religión como el medio más eficaz de reforma moral y luchó por organizar el trabajo penitenciario, convencido de que era un medio de regeneración.

Cesar Beccaria, Marqués de Bonesana, contemporáneo de John Howard a través de su obra DEL DELITTE O DELLE PENE editada en 1764 ejerce una profunda conmoción e influencia en su época, logrando las primeras bases sólidas para transformar el panorama del derecho penal y penitenciario, como consecuencia de la cruda crítica del sistema en aquel tiempo imperante.

Jeremías Bentham, influyó en el sistema panóptico de la arquitectura penitenciaria, que estaba diseñado como un gran edificio circular, cubierto por un techo de cristal, las celdas tenían grandes ventanas con vista a la parte exterior de la circunferencia, en control de vigilancia se encontraba en el centro del edificio, lo que permitía vigilar el interior fácilmente.

En las colonias de América del Norte, dependiente de Inglaterra, también sufrían las mismas penas que en la madre patria, estas penas eran muy rigurosas y es por este motivo por el que surgen impulsos muy fuertes de la reforma penitenciaria, esto además fue fomentado por

las ideas religiosas de los cuaqueros, siendo su principal guía William Penn.

En Filadelfia fue creada la primera Penitenciaría en el año de 1776, observándose un principio de clasificación; los presos más peligrosos eran reclusos de día y de noche, guardaban aislamiento celular. Estaban prohibidas las cadenas y en los talleres y comedores se impusieron las reglas del silencio.

En la primera mitad del siglo XIX, se instituyó el sistema progresivo o MARK SYSTEM o TICKET OF LEAVE SYSTEM. Este régimen consistía en que el prisionero debía reunir un determinado número de días de trabajo y buena conducta, proporcional a la gravedad del delito cometido, esto estaba controlado por marcas o vales que se otorgaban al delincuente los cuales lograban reducciones en el plazo de su prisión.

El anterior sistema fue acogido por los que propugnaban por un mejor trato en la vida de los reclusos y afirmaban la necesidad de atender su readaptación social.

Atendiendo a lo anterior, en México se hicieron algunos cambios, modificaciones y nuevas disposiciones para demostrar que va con la ideología y con los cambios que se van dando a nivel internacional, esto encamina-

do a la preocupación por la condición del ser humano privado de su libertad.

En México las orientaciones señaladas, dan una clara y justa inspiración de respeto y preocupación por la condición del ser humano, siendo coincidente con la postura que el país ha mantenido en su política interna e internacional. Siendo observable, principalmente, el desarrollo acertado y positivo que aquellas alcanzaron en el país, al ser adaptadas y desarrolladas, conforme a las características particulares del país, en la Ley que establece las -- Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados -- aprobada por el Congreso de la Unión en el año de 1971. (9)

Haremos una breve reseña sobre las cárceles de la época colonial. "La cárcel de la Perpetua, la cárcel de la Acordada, las cárceles fortaleza de San Juan de Ulloa y de Perote, la cárcel de la Inquisición, la cárcel de Corte, la cárcel de la Ciudad o de la Diputación y la cárcel de Belén. Estas dos últimas encontraban funcionamiento a mediados del siglo pasado, cuando también tuvo su efímera existencia, durante la época de la ocupación francesa, la cárcel de la Plaza Francesa para reos sujetos a dicha -- jurisdicción. La cárcel de Belén aún encontró vida hasta entrado el siglo XX, hasta el año de 1926, siendo contemporánea de la cárcel preventiva de Lecumberri que fue inaugura-

9).- Malo Camacho, G. Ob. cit. Pág. 25y26

da en el año de 1900". (10)

Lecumberri, centro carcelario que consideramos de relevante trascendencia por su trayectoria, primeramente, fué Penitenciaria del Distrito Federal; luego, al clausurarse en 1933 la cárcel de Belén, pasó a ser a un -- tiempo lugar de procesados y sentenciados, varones y mujeres; más tarde, en 1954, cuando entró en servicio el Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil (Cárcel de Mujeres), Lecumberri únicamente se desempeñó como prisión de -- hombres; por último, al abrir sus puertas la nueva Penitenciaría del Distrito Federal, en Santa Martha Acatitla, en 1958, Lecumberri adoptó la exclusiva función que conservaría hasta su clausura, de prisión preventiva de la ciudad de México, sin perjuicio de la existencia de pequeñas instituciones equivalentes en Coyoacán, Xochimilco y Villa A. Obregón. (11)

Por el incremento de la sobrepoblación en el Distrito Federal, se tuvieron que tomar las medidas que a continuación nos señala con datos muy importantes el Dr. Sergio Garcé Ramírez: "La manifiesta insuficiencia de la -- Cárcel Preventiva de Lecumberri, que a principios de 1971, tenía una población cercana a los 4,000 habitantes, así -- como sus malas condiciones físicas y la imposibilidad de --

10).- Ibid. Pág. 27

11).- García Ramírez, S. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Pág. 42

rehabilitar el edificio para hacerlo útil a los fines de la atención institucional moderna, determinaron su sustitución por nuevas prisiones. El estudio respectivo descartó lo mismo la multiplicación de pequeñas cárceles, cuyo número hubiese sido elevado en la ciudad de México, que la construcción de un inmenso establecimiento para alojar a 5,000 internos. Una solución intermedia planteó cuatro prisiones preventivas con capacidad para mil doscientos individuos cada una, además de un Centro Médico que dé cabida a los enfermos mentales delincuentes y a otros pacientes que requieran de cuidado médico complejo y especializado." (12)

Y como la situación urgía a la ciudadanía y al Estado, se constituyó una comisión para el efecto de asesorar técnicamente la construcción de las nuevas prisiones. Dicha comisión se formó con la personalidad de la talla de el Dr. Alfonso Quiróz Cuarón, el Lic. Javier Piña y Palacios, la Lic. Victoria Adato de Ibarra, el Arq. Ignacio Nachorro y el Dr. Sergio García Ramírez. Concluyendo las nuevas prisiones en el año de 1976, y en mayo del año antes citado, el Presidente Constitucional, inauguró el Centro Médico de los Reclusorios, en el cual se atenderían casos psiquiátricos, problemas quirúrgicos o de medicina especializada. Empezando un poco mas tarde a fun-

12).- García Ramírez. 3. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Pág. 43

cionar los nuevos Reclusorios Preventivos los cuales substituirían a Lecumberri en la historia penitenciaria de -- nuestro país; el del Norte, en Cuauhtepac Barrio Bajo, y el del Oriente, en San Lorenzo Tezonco. En agosto de 1976, - fue clausurado definitivamente el penal de Lecumberri.

I.3. La ubicación de éstas disciplinas dentro de las ciencias penales.- La ubicación de la Victimología y del Derecho Penitenciario, consideramos que se encuen--- tra dentro del esquema clásico siguiente:

I.- Ciencias Criminológicas (Criminología general)

- 1.-Antropología Criminológica
- 2.-Biología Criminológica
- 3.-Psicología Criminológica
- 4.-Sociología Criminológica
- 5.-Criminalística
- 6.-Penología
- 7.-Victimología

II.- Ciencias Histórico Filosóficas

- 1.-Historia Penal
- 2.-Filosofía Penal
- 3.-Legislación Penal Comparada

III.- Ciencias Jurídico-Represivas (Derecho)

- 1.-Derecho Penal
- 2.-Derecho Procesal Penal

3- Derecho Ejecutivo Penal

4.-Derecho de Policía

IV.- Ciencias Básicas, Esenciales o Fundamentales

1.-Medicina Forense

2.-Psiquiatría Forense

3.-Metodología

4.-Política Criminológica (13)

Diversos autores, entre ellos los tratadistas: Mendelsohn y Von Henting, han llamado la atención sobre el problema de la víctima, al decir que no se puede concebir un criminal sin Víctima, aunque en ocasiones ésta sea colectiva. (14)

Observamos que no se había puesto el suficiente enterés por la víctima, pues el delincuente había acaparado la atención de los estudiosos, hasta que se descubrió que la víctima tiene un papel activo en un gran número de delitos, llegando hasta ser el agente provocador del crimen.

Por lo que consideramos que la Victimología, va tomando auge y puede como lo es parte importante de la Criminología, ya que para conocer a fondo el fenómeno

13).- Franco Guzman, R., y otros. Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Pág. 287 y 288

14).- Ibid. Pág. 290

no criminal tenemos que estudiar las dos partes del drama víctima y victimario. (15)

El Doctor Jorge López Vergara, en su preocupación por la solución de este tipo de problemas, define a la Criminología como sigue: "Es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, - de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente." (16)

Por lo que consideramos, que en la conducta humana se puede integrar a la pareja penal, ya que tanto el delincuente como la víctima deben ser objeto de estudio para la prevención de un delito posterior.

Otra definición de Criminología del estudioso de la materia, Hans Goppinger, (17): "Es una ciencia empírica e interdisciplinar, se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como el tratamiento de los violadores de la ley."

Por otra parte, el Derecho Ejecutivo Penal estudia las normas de aplicación de sanciones, y ha -- salido en México del estado extra legal que guardaba, a --

15).- Idem.

16).- López Vergara, Jorge. Introducción al Estudio de la Criminología. Pág. 8

17).- Goppinger, Hans. Criminología. Pág. 1

partir de la reforma de 1971, en que se promulgaron las -- normas de ejecución de penas. (18)

El Dr. Sergio García Ramírez, gran cono-- cedor de la materia referente al Derecho Penitenciario, -- nos dice que es un conjunto de Normas Jurídicas que regu-- lan la ejecución de las penas privativas de libertad. En-- contrando su base en el texto Constitucional, que en nues-- tro caso se encuentra comprendida en el artículo 18. Del -- anterior precepto se deduce la legislación secundaria, tra-- tase de la ley que establece las NÓrmas Mínimas sobre Re-- adaptación social de Sentenciados vigente en la escala fe-- deral y en la ciudad de México, tratase de leyes locales - equivalentes. Vienen luego los reglamentos carcelarios, -- generales o particulares, además de otros instrumentos que coinciden en la preocupación ejecutiva y que poseen rango subalterno y están por último las decisiones administrati-- vas. (19)

I.4. Concepto de Victimología y de Víctima.-

Etimológicamente, victimología se deriva de la palabra la-- tina víctima y de la raíz griega logos, esta última pala-- bra en su acepción secular significa palabra, discur-- so, estudio, que es la que usaremos nosotros. La palabra víctima

18).- Franco Guzman, R., y otros. Ob. cit. Pág. 291

19).- García Ramírez, S., Legislación Penitenciaria y Co-- rreccional Comentada. Pág. 6

tiene dos significados distintos: por una parte se refiere al ser vivo (hombre o animal) sacrificado a una deidad en cumplimiento de un rito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural. La otra interpretación es la que generalmente se usa en criminología y otras disciplinas afines; se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias. (20)

Decimos entonces que Victimología es el estudio de las víctimas del delito.

Se ha hecho mención en algunas obras respecto a la Victimología, y ninguno de los autores se ha preocupado por definirla, no así el tratadista Nieves Héctor, al delimitar el objeto de estudio de la victimología sosteniendo que: "su contenido y objetivo es el sujeto pasivo como concurrente en el hecho." (21)

Creemos necesario señalar, que desde mediados de este siglo, después del término de la segunda guerra mundial, hemos presenciado desde diversos puntos de vista un renacer en la preocupación por la víctima. Toda vez que se han hecho indudables adelantos en esta materia, pero aún queda mucho por realizar para alcanzar el justo

20).- Revista Mexicana de Ciencias Penales. No. 3. Pág. 111

21).- Nieves, Héctor. El Comportamiento Culpable de la Víctima. Pág. 10

medio entre las garantías del delincuente (procesado o sentenciado) y el derecho de sus víctimas.

Por lo tanto, el estudio de la Victimología es de suma importancia, porque a través de su desarrollo se han podido visualizar los principales tipos de víctimas, la participación de éstas en la comisión de los diferentes delitos, y como consecuencia de esto, su grado de responsabilidad. Sirviendo además para la elaboración de programas de prevención, compensación y tratamiento a la víctima.

Importantes fines de la Victimología:

- 1.- Conocer similarmente a la víctima y al criminal, para aplicar correctamente la justicia.
- 2.- Detectar a las personas que están predispuestas a ser víctimas de algún delito.
- 3.- La prevención de los delitos, mediante programas que vayan destinados a los miembros de la colectividad para evitar que sean victimados.

En el concepto de algunos ilustres autores, a la víctima la definen de la siguiente manera:

Para el maestro Hans Von Henting (22), la víctima es: "La persona lesionada objetivamente en un bien

jurídico protegido y que siente subjetivamente esta lesión con disgusto y dolor."

El criminólogo Víctor Irurzun (23), al --hablarnos de la víctima nos menciona que: "es objeto de la conducta delictiva no obstante haberse pertrachado con todos los mecanismos de protección."

Consideramos entonces que la víctima, es la persona física o moral, pública o privada, que sufre --una lesión en un bien jurídicamente tutelado por la comisión de un delito.

El maestro Fernando Castellanos Tena (24); hace referencia a la diferencia que hay entre sujeto pasivo y ofendido y de lo cual nos manifiesta que: "El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma. El ofendido es la persona que reciente el daño causado por la infracción penal. Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes; --tal ocurre en el delito de homicidio en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quien se ha privado de la

22).- Von Henting, Hans. El Delito. Pág. 540

23).- Irurzún, Víctor. Problemas Actuales de la Criminología Argentina. Pág. 91

24).- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Pág. 151

vida en tanto que los ofendidos son los familiares del --
occiso."

Jhon P.J. Dussich (25), hace una diferencia entre sujeto pasivo y ofendido, acerca de las víctimas directas (sujeto pasivo) y víctimas indirectas (ofendido). - "Las víctimas pueden ser directas (aquellas que reciben el acto criminal) o indirectas (aquellas que sufren por el re resultado del daño causado a las víctimas directas)."

La Victimología por tanto, está aún en pleno desarrollo faltando por realizar estudios más profundos de temas victimológicos, para así poder llegar a la conciencia de lo que es la aplicación correcta de la justicia en el ambiente penal.

I.5. Conclusiones:

a).- Como se deduce, los estudios sobre la Victimología son recientes, y los autores que han tratado dicha materia son muy pocos. Por lo que se hacen necesarias investigaciones mas acuciosas.

b).- Por su comprobada importancia, la --- Victimología debe de ocupar un lugar preponderante dentro de la estructura legal, Criminológica y Penitenciaria; to-

la vez que se ocupa del estudio del delito partiendo de una nueva comprensión de los fenómenos sociales.

CAPITULO 2

LA READAPTACION SOCIAL

- 2.1. El objeto y el fin del Derecho Penitenciario.
- 2.2. La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- 2.3. El tratamiento preliberacional del delincente.
- 2.4. La protección jurídica de la víctima en atención al espacio.
- 2.5. La protección jurídica de la víctima en atención al tiempo.
- 2.6. El artículo 13 Constitucional.
- 2.7. Comentario

Apoyados en lo al respecto expuesto por el ilustre profesor y filósofo del Derecho, Rudolf Stammeler (26), podemos sostener que el Derecho en general, está constituido por un conjunto sistematizado de normas jurídicas que rigen la vida en común de un pueblo o nación. Por ende, el Derecho regula tanto las relaciones existentes entre los individuos, como entre éstos y el Estado.

Ahora bien, acordes a tal concepción del Derecho, podemos afirmar que el Derecho Penitenciario constituye una de las tantas ramas del Derecho Público, toda -

(26).- Citado por Eduardo García Máynez en Introducción al Estudio del Derecho. Pág. 29.

vez que sirve para regular las relaciones existentes entre los individuos sobre los que pesa una condena a prisión y el Estado. Por lo tanto, el derecho penitenciario es un derecho específico, ya que se encuentra encaminado exclusivamente a la protección y tutela de los derechos de los prisioneros en general.

Derechos y prerrogativas de los prisioneros que se encuentran consagrados esencialmente dentro de los veintinueve artículos de la Constitución General de la República, aunque fundamentalmente en el artículo 18 de la misma Magna Carta; en algunos preceptos del Código Penal, de Procedimientos Penales, y en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados; así como disposiciones afines en los diversos Estados integrantes de la Federación.

Y aunque bien es cierto que nos hemos atrevido a conceptualizar en la forma antes descrita al Derecho Penitenciario, sin base aparente alguna, también es cierto que así lo hemos concebido intentando interpretar el verdadero significado del espíritu constitucionalista, al establecer en el artículo 18 de nuestra Ley Fundamental, no tan solo las facultades de los gobiernos de la Federación y de los Estados para organizar el sistema penal; sino también el propósito de regenerar o readaptar socialmente al delincuente sobre la base del trabajo, de la capacitación para el mismo y de la educación. Pero preponderantemente, sobre la base del respeto y protección de sus

garantías individuales.

Por ello, disentimos de lo al respecto - sustentado por los distinguidos autores Jiménez de Asúa, Malo Camacho y Bernaldo de Quirós, al identificar y homogeneizar al Derecho Penitenciario con el Derecho Ejecutivo Penal, como nos refiere el destacado presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología, Doctor Luis Rodríguez Manzanera (27), y aun en contra de lo sostenido en lo conducente por el propio Doctor Rodríguez Manzanera, al estimar que el Derecho Penitenciario es tan solo una parte -- del Derecho Ejecutivo Penal, ya que las penas de prisión o privativas de la libertad son solamente una pequeña parte del arsenal de penas con las que se cuenta en Derecho. Toda vez que según hemos visto, el Derecho Penitenciario -- por su especial naturaleza, posee una autonomía independiente a la del Derecho Ejecutivo Penal, ya que éste último, -según definición de Pettinato-, "es el conjunto de normas positivas que se relacionan a los diferentes sistemas de penas; a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia y tratamiento; a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados" En tanto que el Derecho Penitenciario se

(27).- Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit., págs. 96 y 97.

encuentra encaminado primordialmente, a la protección y tutela de los derechos y prerrogativas de los reos, que por el simple hecho de serlo, no pierden con eso, su condición y dignidad humanas frente a la actitud del Estado, y mucho menos, frente a la actitud de los órganos de represión y ejecución del Estado.

Sin embargo, es tan grande la marginación constitucional para aquellos que por motivo de un proceso criminal o de alguna condena corporal pierden, aunque sea temporalmente su libertad personal, que al adquirir el status penalístico de reos, pierden asimismo, el reconocimiento por parte de la sociedad y del Estado, de sus derechos públicos subjetivos de legalidad y seguridad jurídicas. En virtud de que al alcanzar este status, y al ya no contar con ningún recurso legal que pueda modificar su situación jurídica, la autoridad judicial lo entrega al órgano ejecutor respectivo del Estado, para que pueda hacer lo que le plazca de él, en tanto que la sociedad lo siga considerando como una lacra social. Condenándolo inclusive, al olvido y repudio de su propia familia.

Siendo por ende, durante la etapa de la extinción de la condena corporal en donde se acrecenta la función protectora del Derecho Penitenciario, aliviando en algo el dolor y el sufrimiento de los reos expuestos al castigo material y violento del verdugo estatal. En tanto sirve para regular las relaciones de los reos con el Estado, protegiendo con ello los enlodados derechos de los -

presidarios frente al poder público de que dispone el Ejecutivo, sobre la base del respeto a los mismos y de la finalidad del sistema penitenciario.

2.1. El objeto y el fin del Derecho Penitenciario.- En párrafos anteriores hemos puntualizado lo que en nuestra humilde estimación es el Derecho Penitenciario, al conceptuarlo como el sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones existentes entre el Estado y los reos, mediante la protección de los derechos consagrados en favor de éstos últimos. Por lo que en consecuencia podemos colegir que el objeto del Derecho Penitenciario estriba - precisamente en esa protección del conjunto de derechos - consagrados por razón constitucional, legal y reglamentaria, en favor de los presidiarios en cuanto éstos llegan a interrelacionarse con la actividad del Estado, y más concretamente, con la actividad y actitud de los órganos represivos del Estado, en cuanto éstos son los encargados de ejecutar las penas y sanciones que emanan de la sentencia o del título que legitima la ejecución.

Y no obstante a que se nos ocurre pensar que seguramente para algunos no sea correcta nuestra estimación al concebir de esta manera tanto al Derecho Penitenciario como su objeto a estudio; esto difícilmente nos haría cambiar de opinión en virtud de que ya hemos destacado las razones que motivan nuestro total desacuerdo con algunos investigadores de la materia, en cuanto intentan iden-

tificar u homogeneizar la naturaleza y la esencia del Derecho Penitenciario con el Derecho Ejecutivo Penal; sino es al considerarlo como una parte integrante de aquél. Y porque a pesar de que algunos puedan argumentar que la protección de los derechos subjetivos de los individuos, sea cual fuere su calidad ante la sociedad, es materia del juicio - constitucional y no del Derecho Penitenciario, en virtud de que el reconocimiento y aseguramiento de las garantías individuales es sui generis, y por lo tanto no se distorciona ni quebranta con el simple cambio que produce la pérdida de la libertad de un individuo frente al Estado. Sin embargo lo anterior no nos impide afirmar categóricamente que en parte sea cierto, pero a la vez, también en parte - resulta ser falso, toda vez que si nos remitimos al contenido de las fracciones II y III del artículo 38 constitucional, observamos que en dicho dispositivo se establece -- constitucionalmente que:

"Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

Fracción II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; y,

Fracción III.- Durante la extinción de una pena corporal..."

Por lo que ante tan grave condición jurídica a la que se ve reducido el individuo, desde el momento - en que se le decreta un auto de formal prisión como presun-

to responsable de la comisión de algún delito, y más aun, desde el momento en que causa ejecutoria la sentencia que lo condena a sufrir determinada pena de prisión; es obvio que existe un marcado desconocimiento constitucional, respecto de algunas de las prerrogativas y derechos públicos subjetivos de dicho individuo, a excepción de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contenidas en los artículos 14, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Fundamental, ni del derecho de petición consagrado en el artículo 8o. del citado documento constitucional, ni del ejercicio de la acción de amparo en términos de lo establecido en los artículos 103 fracción I y 107 del mismo máximo ordenamiento. Pero si constituye dicha suspensión, como ya dijimos, un marcado desconocimiento por parte de los órganos del Estado, de los derechos públicos subjetivos inherentes al goce y disfrute de la libertad personal del reo, tales como el derecho de asociación, del trabajo, de tránsito, de la libre manifestación de las ideas, y otros derechos públicos subjetivos más entre los que se cuentan los civiles y políticos, según sea el caso.

De todo lo anterior podemos indubitablemente colegir, que el objeto del Derecho Penitenciario está preponderantemente constituido por el conjunto de derechos y demás prerrogativas que éste tiende a proteger en favor de la seguridad jurídica de los reos y demás personas sujetas por disposición judicial a la reclusión de sus cuerpos. Protegiendo por lo mismo, más a los derechos y la seguridad de los presos, reos o delincuentes; que a los derechos y se

guridad de sus víctimas.

Siendo por esa misma razón la finalidad - del Derecho Penitenciario la Readaptación Social del delincuente, más no el conocimiento, comprensión, ayuda y protección de la víctima del delito por éste cometido, como - se demostrará enseguida.

2.2. La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. - Hemos advertido en párrafos anteriores que en la actualidad el Derecho Penitenciario en nuestro país, y probablemente en todo el mundo, se preocupa casi exclusivamente por la protección del delincuente, olvidándose también casi por completo de la protección de la víctima, entendiéndose por ésta última, "a aquella persona que sufre o es lesionada en su cuerpo o propiedad, torturada o asesinado por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias" (28)

Y esto así nos lo revela tanto el objeto como la finalidad del Derecho Penitenciario, que como ya - hemos visto, es la readaptación social del delincuente.

Prueba de ello es la creación de la LEY - QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL

(28). - Drapkin S., Israel. Profesor emérito de la Universidad Hebrea de Jerusalén. Citado por la Revista Mexicana de Ciencias Penales, pág. 111, (No. 3).

DE SENTENCIADOS+, misma que en sus dos primeros artículos establece claramente que el conjunto de sus normas jurídicas tiene como finalidad la de ORGANIZAR EL SISTEMA PENAL EN TODA LA REPUBLICA, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Por lo tanto, dicha Ley no fue creada por el espíritu del legislador con el afán de proteger mediante un cuerpo de leyes específicas, los derechos y la seguridad de las víctimas de algún delito, y más apropiadamente, de las víctimas de los delincuentes. Ya que más bien fue creada para la realización de un propósito anhelado -- por el Constituyente de 1917, al establecer en el artículo 18 constitucional, las bases sobre las que se debería de organizar el sistema penal en nuestro país, a fin de lograr la readaptación social del delincuente. Por lo que dicha Ley dista mucho de ser un ordenamiento que realmente proteja la seguridad social y jurídica de los intereses de la víctima.

De ahí que en dicho ordenamiento resulten casi inexistentes las normas legales penitenciarias encaminadas hacia una verdadera y positiva protección de la víctima. Toda vez que, de los dieciocho artículos que la comprenden únicamente en uno de ellos se establece una tenue, y por lo mismo débil protección, hacia los intereses jurídicos de la víctima. En tanto que en los diecisiete restan

+.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971.

tes se establecen más que todo, normas concernientes a la organización del sistema penal dentro de la República Mexicana (Derecho Ejecutivo Penal), y a la protección, estudio y tratamiento del delincuente (Derecho Penitenciario).

Siendo por lo tanto el artículo décimo de la mencionada Ley, el único que contiene cierta débil protección referida a la víctima, en tanto que en su segundo párrafo establece: "Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: TREINTA POR CIENTO PARA EL PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término"

Por lo que en resumen, podemos concluir que la protección legal y jurídica de la víctima es casi desconocida, y por lo tanto inexistente en dicha Ley. Nullidad que se hace evidente por el hecho de que tal ordenamien-

to dedique muy escuetamente en un único párrafo de solo uno de sus preceptos, cierta protección referida a la víctima. Acentuándose aun más la casi nula protección hacia la misma, en tanto únicamente protege a la víctima resultante de algún delito patrimonial; es decir, solamente protege a la víctima en cuanto se demuestra que ésta sufrió una afectación material económica perfectamente cuantificable, y por lo tanto, en cuanto al responsable de dicha afectación se le condena a resarcir el daño patrimonial causado en perjuicio del ofendido. Olvidando que en la mayoría de los casos, dicha afectación no es puramente material o económica, sino más bien moral, psíquica y espiritual.

Sin embargo, debemos de tener bien presente lo que ya hemos visto al estudiar la finalidad del Derecho Penitenciario, que en síntesis es la misma finalidad - que persigue el sistema penal en nuestro país; es decir, - la readaptación social del delincuente. De tal suerte que la citada Ley de Normas Mínimas se encuentra preferentemente dirigida a la consumación de dicha finalidad por provenir de un mismo propósito inmiscuído en el contenido del artículo 18 constitucional.

Demostrándose con todo esto, que su creación obedece a la realización de este propósito, más no a la protección de la víctima, como bien lo han observado -- Don Sergio García Ramírez y Don Mario Moya Palencia, al -- destacar el primero de ellos con respecto a la creación de la mencionada Ley que: "Hacia fines de 1970, persistía la laguna en la legislación federal, que tuvo al garate la --

suerte de millares de prisioneros en las cárceles del Distrito, y sólo unos cuantos Estados -Veracruz, México, Sinaloa, Puebla-, poseían leyes propias, autónomas, de ejecución penal. En este horizontes surgió la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuyo análisis debe concertarse con el que se haga, por ser todas hijas de un mismo propósito político-criminal, -de las reformas, también de 1971, al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, principalmente..." (29). Mientras tanto el segundo de los ju-risconsultos antes nombrado ha precisado: "La iniciativa -de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, puesta por el Ejecutivo a consideración del Honorable Congreso de la Unión, es la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país, que sin dejar de ser eficaz instrumento para proteger a la sociedad alcance otros objetivos: readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de -los delitos, la reforma y educación de los reclusos y la -necesaria reincorporación social del excarcelado". (30)

Empero no obstante de que la referida Ley no se preocupe casi para nada de la protección social y ju

29).- "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada" la. edición, pág. 21

30).- Comparecencia ante la Cámara de Diputados del Srío. -de Gobernación, en la sesión del día 21 de enero de -1971."Revista Biblioteca Mexicana de Prev. y Readap. Soc., serie Legislación, pág. 9

rídica de la víctima, esto no da cabida alguna para desestimarla, calificándola como inútil e innecesaria, toda vez que según hemos visto, su misión es otra, totalmente diferente a la protección y salvaguarda jurídica de la víctima. Ya que mediante ella se han logrado establecer y fijar las bases elementales, irreductibles, mínimas verdaderamente, - sobre las que se debe de levantar en detalle y precisión, - la estructura del sistema penitenciario en nuestro país, - dando origen con ello, a la creación de nuevos derechos en favor de los delincuentes o reos, derechos entre los que - se cuentan la modificación del régimen de la libertad preparatoria, las bases del tratamiento en reclusión y la remisión parcial de la pena.

2.3. El Tratamiento Preliberacional del Delincuente. - Viene a corroborar lo que hemos puntualizado en párrafos anteriores, el establecimiento en la citada Ley - del tratamiento preliberacional del delincuente, como una institución más característica del Derecho Penitenciario; - cuya creación fue sugerida por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Londres, 1960), y fundada por la experiencia nacional más reciente al tiempo de formularse las Normas Mínimas, es decir, las del Centro Penitenciario del Estado de México, cuyo reglamento interior la consagró inicialmente como un derecho más en favor de los sentenciados.

Dicho tratamiento preliberacional surge a la vida jurídica penitenciaria como una institución cuya preocupación fundamental es la de evitar el impacto psicológico o psíquico negativo que el presidiario por lo general sufre al recobrar su libertad personal; pero sobre todo, en cuanto repentinamente se encuentra en el exterior de la prisión sin saber que utilidad darle a su libertad corporal recientemente recuperada. Puesto que en estas condiciones difícilmente el liberado puede elegir, sin temor a equivocarse, la actitud que debe de asumir al enfrentarse nuevamente a la vida social, sabiendo de antemano como en la mayoría de los casos, que las situaciones sociales en el exterior ya no son las mismas que aquellas que crevalocían en el momento de haber perdido su libertad.

Por ello, Don Sergio García Ramírez, ha dicho: "Ahora bien, la preparación para la libertad ha de acentuarse cuando el encarcelamiento se acerca. Es bien sabido que entonces se producen procesos psicológicos singulares y que el egreso abrupto de la cárcel puede producir la recaída del liberado. De ahí que, a la manera de un capítulo de convalecencia, se haya urdido el tratamiento preliberacional. Este toma sus notas lo mismo de la prisión que de la vida libre; dado su carácter de puente, permite que en su trayecto se atenúe, desdibuje, la muralla de la cárcel y vaya surgiendo en su lugar, lenta, gradualmente, la imagen de la libertad. Se trata entonces, de una etapa brumosa, híbrida, durante la cual el penado debe ser condu

cido con gran cautela".(31)

Por otro lado, el señor Licenciado Alcides del Torno Abreu, nos ilustra al referirnos las raíces del tratamiento preliberacional, al sostener que: "El tema de la preliberación surge precisamente en los sistemas progresivos establecidos primeramente por el español Manuel Montesinos y Molina, y continuados por los ingleses Alejandro Maconochie y Walter Croffton. De estos sistemas progresivos que establecían la posibilidad de otorgar la libertad al recluso antes de haber cumplido su pena, surge el Tratamiento Preliberacional, con la posibilidad de que el interno pueda salir al exterior a realizar actividades laborales, actividades que normalmente va a realizar cuando obtenga su futura libertad; pero estas labores, estos trabajos los va a efectuar antes de obtenerla". (32)

Como hemos visto, ni aun las más recientes innovaciones del Penitenciarismo Moderno contenidas en la Ley de Normas Mínimas han logrado establecer en favor de la víctima un régimen de tutela jurídica aceptable. Equilibrando la balanza de la justicia que según se ha demostrado, se encuentra preponderantemente inclinada hacia la protección del delincuente, como si tan solo en base a dicha protección, estudio y conocimiento del victimario se -

31).- Ob. cit., pág. 103

32).- Reunión Nacional sobre Readaptación Social en el marco de la Reforma Administrativa. México, pág. 63

lograsen comprender las verdaderas causas que generan la manifestación de los delitos. Minimizando con ello los factores exógenos que pudiesen resultar ser la causa determinante de su producción, así como el conocimiento y estudio de la víctima inclusive también como factor criminógeno.

2.4. La protección jurídica de la víctima su atención al espacio. - Resulta obvio el afirmar que la protección jurídica de la víctima no es un tema reciente, y por lo mismo, no constituye un problema cuyo planteamiento y resolución represente una preocupación lacerante más para nuestros contemporáneos legisladores. Ya que si consideramos la gran variedad de razas, pueblos y naciones que en la actualidad habitan, y en el pasado han habitado sobre la faz de la tierra, así como la casi infinita variedad de creencias, usos y costumbres de todas y cada uno de los individuos que en su conjunto han logrado constituir dichos conglomerados sociales, nos damos perfecta cuenta de que el problema no es nuevo, y probablemente a ello se deba el que hoy en día se le dé muy poca importancia, desdeñándolo al considerarlo como un problema prehistórico, al que por lo mismo ya se le ha dado justa solución.

Sin embargo, si a vuelapluma hacemos una revisión y volvemos la vista hacia la Historia Universal del desenvolvimiento social de las culturas humanas, observamos cómo desde el primer momento en que surge el delito, surge asimismo la existencia dentro de la vida social, de

los clásicos protagonistas del mismo, es decir, el delincuente y la víctima. Siendonos de utilidad para demostrar lo antes expuesto, el relato Bíblico que nos refiere la muerte de Abel causada por obra y deseo de Caín. Convirtiéndose de esta manera el fratricida Caín en el primer delincuente de que se tiene noticia, en tanto que Abel representa desde aquél entonces, el símbolo de la víctima.

Evidentemente en aquel caso de la muerte de Abel en manos de Caín resultaba humanamente imposible proteger de alguna manera a éste último, puesto que ya había muerto. Pero que sucedió después de aquel desdichado acontecimiento? Obviamente, y para nuestra desgracia, el crimen y el delito a partir de ese instante se proliferó entre los hombres, y ha venido sembrando el terror y la desgracia, el llanto y el desconsuelo en los corazones y sentimientos de los que aún en día nos vemos expuestos a sufrirlo, convirtiéndonos a su vez en víctimas del mismo. Crímenes y delitos que el hombre delincuente puede cometer y ha cometido, no tan sólo en base al derramamiento de sangre y del arrancamiento de la vida humana ajena, sino en mil formas, ya sea robando, defraudando, cometiendo ultrajes sexuales, levantando falsos testimonios y acusaciones en contra de sus semejantes, etcétera, etc.

Y aunque bien sea verdad que el hombre a partir de que el crimen comenzó a proliferarse consideró pertinente tomar ciertas medidas de seguridad tendientes a la protección de las víctimas del delito, no menos cierto -

es que aún en la actualidad dichas medidas de seguridad y aun de prevención de los delitos, son irrisorias y fácilmente franqueables para el delincuente, y a ello seguramente se debe de que inclusive hoy en día vivamos bajo el imperio del crimen.

No obstante, para los efectos de nuestra investigación resulta conveniente estudiar en este apartado, las formas que nuestros ancestros pertenecientes a las culturas cunas de nuestro actual Derecho, urdieron y frecuentemente utilizaron como medidas que ellos consideraban justas para la protección y resarcimiento del daño causado a la víctima. Puesto que el hecho de que el crimen aún siga imperando en el mundo, no le resta importancia alguna a las medidas que el hombre ha utilizado en el devenir histórico de la humanidad, a fin de abolirlo, intentando con esto hacerlo inexistente.

Es así como nos percatamos que en los pueblos de la antigüedad prevaleció como forma de protección hacia la víctima la VENGANZA PRIVADA, que confería a la víctima un poder ilimitado sobre su victimario. Venganza que en los pueblos primitivos se convirtió automáticamente en un derecho reconocido por la generalidad en favor de la víctima, a quien por el solo hecho de considerársele como tal, se le otorgaba un poder absoluto para hacerse justicia por su propia mano, y en la extensión que desease sobre los bienes y la persona de su victimario. Siendo esto así en virtud de que aun en esos pueblos (Hebreo, Asirio, Celta,

Indú, Chino, Persa, etcétera), no se conocía el sistema de la justicia pública.

Posteriormente observamos que un poco antes del establecimiento del Imperio Romano, dicho derecho de la víctima se tornó menos absoluto a través de la famosa LEY DEL TALION, la cual vino a constituir un freno o --disminución al poder absoluto e ilimitado que la VINDICTA PRIVADA confería a la víctima sobre su victimario. Y por --lo tanto dicha Ley fue establecida no tanto para proteger aun más a la víctima, sino todo lo contrario, para salva--guardar al delincuente de los excesos de la víctima.

Y al establecerse, por último, en los pue--blos la función de los jurados y de los tribunales dentro de un contexto ya de justicia pública, se abolieron con --ello tanto la venganza privada, la fórmula taliónica y los sistemas de compensación o composición que habían venido --imperando como medios de protección, yano tan solo para la víctima, sino también para el autor del crimen. Revelándonos por ende este aspecto histórico de nuestra investiga--ción, la paulatina desvalorización y desmerecimiento que --el hombre ha considerado conveniente hacer, en lo concer--niente a la protección social y jurídica de la víctima, ha--ciendo del estudio y protección del delincuente el princi--pal objeto de sus preocupaciones.

2.5. La protección jurídica de la víctima en atención al tiempo..- Nos será de gran utilidad para corroborar lo antes expuesto, el análisis que efectuemos con relación a la protección de la víctima a través del tiempo, para lo cual deberemos de sujetarnos al espacio en que aquella forma de protección aconteció, puesto que hasta ahora resulta imposible separar una cosa de la otra y viceversa, sobre todo tratándose de fenómenos sociales, como el que nos ocupa. Por ello iniciaremos aquí nuestro estudio, partiendo de la primera forma de que se valió el hombre para la protección de la víctima, o sea, la mundialmente conocida como VINDICTA PRIVADA, hasta llegar a nuestra actual JUSTICIA PUBLICA. Y para lo cual nos permitiremos a la mejor ilustración y uso del lenguaje que nos proporciona el profesor emérito de la Universidad Hebrea de Jerusalén, Israel Drapkin S. (33), mismo que al respecto nos refiere:

"En los albores de la civilización humana, la víctima del delito fue siempre el protagonista máximo del drama penal. Las leyes taliónicas y la compensación, sea mediante dinero u otra clase de bienes, fueron los mecanismos gracias a los cuales el hombre fue progresando lentamente desde el sistema de venganza privada al de la justicia pública. Progresivamente, a medida que el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia, el delincuente fue transformándose en el personaje principal de los

33).- Revista Mexicana de Ciencias Penales. No. 3, pág.115

2.5. La protección jurídica de la víctima en atención al tiempo. - Nos será de gran utilidad para corroborar lo antes expuesto, el análisis que efectuemos con relación a la protección de la víctima a través del tiempo, para lo cual deberemos de sujetarnos al espacio en que aquella forma de protección aconteció, puesto que hasta ahora resulta imposible separar una cosa de la otra y viceversa, sobre todo tratándose de fenómenos sociales, como el que nos ocupa. Por ello iniciaremos aquí nuestro estudio, partiendo de la primera forma de que se valió el hombre para la protección de la víctima, o sea, la mundialmente conocida como VINDICTA PRIVATA, hasta llegar a nuestra actual JUSTITIA PUBLICA. Y para lo cual nos remitiremos a la mejor ilustración y uso del lenguaje que nos proporciona el profesor emérito de la Universidad Hebrea de Jerusalén, Israel Drapkin S. (33), mismo que al respecto nos refiere:

"En los albores de la civilización humana, la víctima del delito fue siempre el protagonista máximo del drama penal. Las leyes taliónicas y la compensación, - sea mediante dinero u otra clase de bienes, fueron los mecanismos gracias a los cuales el hombre fue progresando lentamente desde el sistema de venganza privada al de la justicia pública. Progresivamente, a medida que el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia, el delincuente fue transformándose en el personaje principal de los

33).- Revista Mexicana de Ciencias Penales. No. 3, pág.115

entrados judiciales, relegando a la víctima a un rol secundario, primero, hasta llegar a ser casi totalmente olvidada, después. Desde mediados de este siglo, después del término de la segunda guerra mundial, como por coincidencia, hemos presenciado un renacer en la preocupación por la víctima, y esto desde diversos puntos de vista. Se han hecho indudables progresos en esta materia, pero aún queda mucho por realizar para alcanzar el justo equilibrio entre la seguridad del delincuente -procesado o condenado- y el derecho de sus víctimas. Veamos cuáles fueron las principales etapas de este proceso en el curso de su evolución histórica.

En la actualidad existe un consenso general en el sentido que la forma primitiva de castigo fue la VENGANZA PRIVADA, así como todo daño era personal, y la tribu o la comunidad como tal no se debe por averdada. Las reacciones frente a toda injuria quedaban e iban a la discreción y en las manos del ofendido o de su más próximo pariente, en caso de muerte. Steinhart apunta correctamente que la venganza, en cualquiera de sus tipos, no fue originalmente una institución legal. Ella no fue concebida por ningún legislador y ninguno de ellos jamás acordó que era un medio apropiado para hacer justicia. La venganza simplemente ya existía, desde tiempos inmemoriales, en la naturaleza o condición humana, como un elemento totalmente inconsciente de su vida psíquica y social. Originalmente jamás se planteó duda alguna sobre la justificación o finalidad de la venganza, como tampoco con respecto a las causas

o motivos del amor maternal por el hijo o la devoción del hijo por su padre. Si la madre reacciona violentamente ante la herida sufrida por el hijo, se trata de un impulso totalmente instintivo. Del mismo modo, el puñetazo con que responde el abofetado, puede muy bien no ser más que una reacción refleja. La sociedad primitiva no sólo toleró en un comienzo este tipo de reacciones, tan profundamente arraigadas en la naturaleza íntima del hombre, sino que no puso siquiera en duda el derecho de la víctima a tomar su venganza. Tampoco se tomaba en consideración la naturaleza ni la magnitud de la injuria, pues ella era asunto privado de la víctima. Y con la condición humana, siendo lo que es, era lógico admitir que la venganza de la víctima involucrara siempre un castigo superior al daño recibido. Por eso la primera y la más importante cuestión que se planteó al codificador de antaño fue necesariamente la magnitud de la reacción vindictiva. Precisamente cuando el legislador primitivo se enfrentó a las dificultades inherentes a la necesidad de codificar, tuvo necesariamente que plantearse la cuestión si los resultados de la reacción primitiva, ligados en la venganza privada eran adecuados o justificados. Es indudable que tuvo que tomar en cuenta también las normas objetivas o subjetivas que de la justicia pudiera tener el rey o jerarca político. Por último, le fue necesario considerar si, para favorecer la paz y el bienestar de la comunidad, no sería necesario poner ciertas limitaciones al libre e ilimitado ejercicio del derecho de la venganza. La reacción en cadena que origina la venganza privada entre ofensor y víctima y viceversa, así como los daños de

todo tipo que afectan no sólo a ambas partes del binomio, sino a las comunidades a que ambos pertenecen, fueron otros tantos argumentos para tratar de limitar los abusos de la venganza privada.

El mayor o menor grado de la reacción vindictiva radicaba estrictamente en la voluntad y en las manos, así como en la posible presencia de la víctima. Era ella la que determinaba, exclusivamente, la magnitud de la venganza. La única noción de justicia que existía entonces era la que emanaba del participante de justicia que pudiera tener la víctima. Este aspecto puramente subjetivo no se prestaba para crear las bases de objetividad indispensable a la incipiente justicia pública para pretender una voluntad más universal. La furia de la parte ofendida -provincialmente ciega- facilitaba, por lo general, la explosión de una crueldad sanguinaria, que casi siempre producía excesos, es decir, una marcada falta de proporciones entre la lesión sufrida por la víctima y la lesión que ésta imponía, en revanche al ofensor. En otros términos, por lo general se agregaba una injusticia adicional a la previamente cometida. Y si, excepcionalmente, alguna víctima se abstenía de tomar venganza y optaba por la indulgencia, ello era la mayor prueba de que la gran variedad de tipos de víctimas dificultaría seriamente la tarea de hacer generalizaciones normativas. Estos limitados derechos de venganza, por muy comerciables que fueran, tuvieron que ser sacrificados en el altar de la justicia que comenzaba a alborazar.

Es así como nacieron las leyes de TALION. Se pensó que no podría haber un equilibrio más justo y mejor concebido para lograr una mejor justicia que el balance aritmético de tanto por tanto. El castigo no podría ser mayor que el daño recibido. Es indudable, entonces, y no deja de ser curioso que la primera intervención de derecho de los primitivos legisladores fue para defender a quien infringió inicialmente la norma social, es decir, al delincente y no a su víctima. No podía ser de otra forma, ya que los derechos de esta última eran absolutos e ilimitados, mientras que los derechos del delincuente eran aún inexistentes. La restricción del derecho de la víctima a su propia venganza fue, por cierto, una consecuencia indirecta. En efecto, el resultado inmediato de la *lex talionis* consistió en que la medida de la venganza de la víctima tenía que concordar con la medida de la injuria recibida: Vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano y animal por animal.

Este sistema puede parecer un tanto bárbaro e inhumano, si no se capta que la verdadera intención de la norma está en poner énfasis en tres palabras no mencionadas en el texto original. Ellas son 'No más que' una vida por otra vida, un ojo por otro ojo, etcétera. Enfocado en esta forma, el principio taliónico pierde su aparente y feroz insensibilidad y se transforma en una medida -- que, amén de restringir el ilimitado derecho a la venganza que tenía la víctima, inyecta un concepto de ecuanimidad -- no existente hasta entonces. Este es el verdadero signifi-

cado del talión, lo que explica su éxito y rápida propagación en las legislaciones del mundo antiguo.

La Biblia hebrea no fue la primera ni la última en adoptar las leyes taliónicas. Ella fue precedida por el Código de Hammurabi y por otros, anteriores aún, como las leyes de Echnuna. No detenemos a analizar la influencia Babilónica sobre las leyes mosaicas. Bástenos indicar que la esencia de estas leyes fue adoptada por todas las legislaciones del mundo antiguo. En efecto, las encontramos en el Egipto faraónico; en el Código de Manú, en la India, y en el Zend Avesta de Persia; en las leyes de Zaleukos, el legislador griego del siglo VII a. de C., el más grande de los primitivos legisladores; en las doce tablas de Roma; en varios de los antiguos sistemas penales germánicos; en Islam; y hasta en las antiguas legislaciones de Inglaterra, con la diferencia que las medidas taliónicas eran administradas por las Cortes y no por las víctimas. No vale la pena detallar el grado en que el talión fue teoría o práctica en las diversas civilizaciones primitivas, porque ello alargaría demasiado este ensayo, amén de alejarnos del tema central del mismo. Basta indicar que las opiniones son muy diversas entre los especialistas y que estamos aún muy lejos de lograr un consenso sobre este aspecto específico del debate.

Después de la adopción del concepto taliónico, la segunda medida incorporada en casi todas las legislaciones primitivas con el objeto de reducir al mínimo

los perniciosos efectos de la venganza privada absoluta- fue la COMPENSACION o COMPOSICION. Flavio Josephus, el famoso historiador hebreo de discutidos méritos, indica que la ley Mosaica establece que el hechor debe perder el mismo miembro u órgano de su cuerpo que él hizo perder a su víctima, a no ser que ésta quede satisfecha con una adecuada compensación monetaria, 'por cuanto la ley otorga a la víctima el derecho de evaluar sus propios daños y elegir entre talión o pago'.

Las Leyes de Roma, contenidas especialmente en las Doce Tablas, mantienen el principio taliónico, pero agregan 'a no ser que la víctima lo determine de otra manera, de acuerdo con el malhechor'. Una vez más constatamos que el derecho a la venganza lo tiene la víctima -dentro de las limitaciones taliónicas-, pues su ejercicio que daba a su propia discreción. Si lo deseaba, la víctima podía vender su derecho a la venganza, sin siquiera tener necesidad de recurrir a los tribunales.

La función de los jueces de la época se limitaba a resolver los casos dudosos y a establecer si algún derecho había sido violado, en cuyo caso indicaban la sanción correspondiente. Pero cuando no había duda alguna acerca de la comisión del acto ilícito o con respecto a la identidad del hechor, la víctima y sólo ella, tenía el derecho de aplicar la ley a su propia discreción. Entre estos derechos de venganza se incluía en el Derecho Romano por ejemplo, el del marido ofendido, quien podía matar impunemente

a su mujer adúltera y a su compañero de delito.

Con el correr del tiempo, los derechos -- absolutos que primitivamente tenía la víctima se fueron limitando en forma progresiva. Primero se aplicó el talión, luego la compensación voluntaria y enseguida la composición obligatoria; Por otra parte, la víctima comienza a -- ser un participante responsable en el proceso judicial, ante una corte de justicia, con lo cual se va desarrollando el concepto moderno del orden legal, tanto en materia civil como criminal. El dolor y el sufrimiento de la víctima ya no sirven, por sí solos, para determinar la culpabilidad del hecho, dando lugar al desarrollo de todas las normas de procedimientos que se fueron incorporando en el curso de los siglos.

Posteriormente el rol de la víctima, tanto en lo que respecta a la composición voluntaria u obligatoria, como a su papel en los estrados judiciales, fue disminuyendo gradualmente, a tal punto que, a comienzos de este siglo, ya había perdido prácticamente todos sus derechos. Sólo en los últimos treinta años hemos vuelto a otorgar a la víctima algunos derechos --naturalmente distintos a los de antaño--, y es muy posible que en los decenios por venir ella adquiera el rol que legal y humanitariamente le corresponde."

2.6. El Artículo 18 Constitucional. - Reproduci-
remos a continuación el texto íntegro del artículo 18 de
nuestra Ley Suprema, en el cual el legislador ha estableci-
do:

Art. 18.- "Sólo por delito que acarree pe-
na corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del
que se destinare para la extinción de lo-
renas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación
y de los Estados organizarán el sistema -
penal, en sus respectivas jurisdicciones,
sobre la base del trabajo, la reeducación
para el mismo y la educación como medios
para la readaptación social del delinquen-
te. Las mujeres comparecerán sus reos en
lugares separados de los destinados a los
hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados,
sujetándose a lo que establezcan las leyes
locales respectivas, podrán celebrar con
la Federación convenios de carácter gene-
ral para que los reos sentenciados por de-
litos del orden común cumplan su condena
en establecimientos dependientes del Ejec-
tivo Federal.

La Federación y los gobiernos
de los Estados establecerán instituciones
especiales para el tratamiento de reos
infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana
que se encuentren compareciendo penas en
países extranjeros, podrán ser trasladados
a la República para que cumplan sus conde-
nas con base en los sistemas de readapta-
ción social previstos en este artículo, y
los reos de nacionalidad extranjera senten-
ciados por delitos del orden Federal en to-
do la República, o del fuero común en el
Distrito Federal, podrán ser trasladados -
al país de su origen o residencia, sujetán

dose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con acoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de raras del orden común en dichos Tratados. El traslado de los raras sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

Como podrá apreciarse, dicho precepto constitucional se encuentra comprendido dentro de los veintinueve artículos que consagran las garantías individuales de todo individuo en nuestra Nación. Y por lo mismo, tal precepto representa una garantía más de seguridad y legalidad consagrada en favor del individuo, pero no de cualquier individuo, sino solamente en favor de aquéllos que con motivo de alguna acusación se encuentren reclusos en los diversos establecimientos penitenciarios, como presuntos responsables de la comisión de algún delito que amerite pena privativa de su libertad. Estableciéndose asimismo, el derecho de éstos de estar reclusos en establecimientos diferentes a aquéllos que se destinan para la extinción de penas, en tanto su situación jurídica sea aun subjudice. Así como la prohibición de poder ser trasladados a otras Entidades o países extranjeros sin contar con su previo consentimiento. De ahí que al respecto, Don Sergio García Ramírez, diga: "Las Constituciones de antiguo estilo, sea remota o reciente su factura, se han ocupado a menudo en su catálogo de derechos humanos en fijar un sistema de garantías para el prisionero..." (34)

34).- García Ramírez, Sergio. Ob. cit., pág. 7

Imponiendo por otra parte, la obligación a los gobiernos tanto de la Federación como de los Estados integrantes de la misma, de organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación de los delinquentes, a fin de lograr la readaptación social de éstos. Así como de separar a las mujeres que tengan que cumplir sus penas, en establecimientos distintos a los destinados a los hombres para tal efecto. Y la obligación de la Federación y de los gobiernos de los Estados, de establecer instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.

Concediendo, finalmente, diversas facultades a los gobiernos de la Federación y de los Estados para organizar el sistema penal en nuestro país; para crear distintos establecimientos e instituciones destinadas a la separación y tratamiento de los delinquentes de acuerdo a su edad, sexo y situación jurídica; y para celebrar convenios y tratados en materia de transferencia de reos. Cabe mencionar por lo tanto, -como lo dice el maestro Sánchez Galindo-, que de este artículo emanan todas las leyes de ejecución de sanciones y reglamentos de las instituciones penales, incluyendo la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. . . (15)

En resumen, dicho dispositivo constitucional no contiene otra cosa más que un catálogo de derechos -

(15).- Sánchez Galindo, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos del Penitenciario Mexicano. pág. 97

reconocidos en favor de los delincuentes; un catálogo de obligaciones impuestas a los gobiernos tanto de la Federación como de los Estados sobre las bases y limitaciones previstas en beneficio de los prisioneros; y un catálogo de facultades concedidas a tales gobiernos, para organizar el sistema penal dentro de sus respectivas jurisdicciones. ¿Pero que hay en cuanto a la víctima? ¿Existe en tal precepto alguna forma de protección social y jurídica en favor de la víctima del delito, y por ende, del delincuente?

La respuesta sencillamente es no, porque ni en este precepto, ni en cualquier otro de la Constitución General de la República, encontramos disposición alguna relativa a la protección de la víctima de algún delito. Por lo que estimamos que dicha desprotección no es una desconsideración legal ni reglamentaria, sino netamente constitucional. Ya que al no establecer el legislador originario en el cuerpo del texto Fundamental ningún precepto con respecto a la protección de la víctima, desestimó su importancia social y jurídica, y por ende, condenó a la víctima a la desprotección y al olvido.

2.7. Comentario.— Para la readaptación social del delincuente, es necesario que se observen ciertas medidas y se efectúen estudios médicos, sociológicos, psicológicos, pedagógicos, criminológicos y laborales, como lo contempla la Ley de Normas Mínimas, base del Penitenciario.

2.- Visto detenidamente tanto el artículo 13 Constitucional, como la Ley de Normas Mínimas, que se ocupan únicamente del presunto delincuente como del delincuente para readaptarlo, y en ningún momento se toca el aspecto de una manera concisa el auxilio de la víctima, que sufrió las consecuencias sin haber alterado la causa resati va que padece.

3.- Es conveniente entonces, que se empiece a atender como es debido a la víctima, ya que originariamente el legislador desestimó su importancia social y jurídica.

CAPÍTULO 3

LA VÍCTIMA DENTRO DEL DERECHO PENITENCIARIO

- 3.1. El trabajo, la educación y capacitación -- como medios para readaptar a la víctima.
- 3.2. El aspecto negativo de la víctima.
- 3.3. El interés material de la víctima.
- 3.4. La agresión de la víctima.
- 3.5. El desamparo de la víctima.
- 3.6. La tutela del derecho penitenciario frente a la víctima.
- 3.7. La víctima y sus diversos aspectos.
- 3.8. Asistencia a la víctima.
- 3.9. Opinión.

Si bien es cierto que la víctima empieza a preocupar a algunas personas dedicadas a la protección y auxilio de éstas, no del todo reciben lo que los delincuentes, considerados indevidamente también como víctimas, al manifestar lo siguiente Reidl Martínez, Lucy (16), "Por prisionalización se entiende una adaptación a la prisión, al adoptar las costumbres, el lenguaje, en una palabra, la subcultura carcelaria,..." considerándose víctima también de los malos tratos de los empleados de la institución y de los mismos reclusos, no dudamos que esto suceda, sin embargo, las víctimas no reciben las atenciones de que son objeto los delincuentes.

16).- Reidl Martínez, Lucy., citada por Rodríguez Manzanaera, Luis en la Crisis Penitenciaria y de los Substitutos de la Prisión., Pág. 13

Y sí para su readaptación, las víctimas -- requieren de trabajo, educación y capacitación, esto no se da, si no únicamente para los internos, como se plasma en el artículo 18 Constitucional en su párrafo segundo que dice: "Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del -- delincente..."

3.1. El trabajo, la educación y capacitación -- como medios para readaptar a la víctima. -- El Dr. García Ramírez al referirse al artículo 2o. de la Ley de Ordenamiento, comenta: "... el artículo 18 vigente entre 1917 y 1961 que entre otras cosas postuló la regeneración del delincuente por medio del trabajo. Parecieron aquí, por tanto, dos ideas muy en boga en aquel momento: la de regeneración, que emprende con la idea del delito como mal moral, y la de -- trabajo, viejo y eficiente conducto para la recuperación -- del individuo."(37)

En lo tocante a la capacitación, esto, "... no es otra cosa que educación laboral, y en esta virtud se subsume sea en el trabajo, sea en la educación."(38)

37).- García Ramírez, S. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Pág. 34.

38).- Ibid. Pág. 35.

Por lo que hace al trabajo penitenciario, este ha tenido una larga y penosa trayectoria, "...fue, en un tiempo, pena adicional, es decir, sufrimiento agregado a la prisión misma; tuvo a veces expresiones absurdas, económicamente inútiles, pero afflictivas; luego fue ejercicio -- monótono y solitario, sin designio formativo, como mero -- entretenimiento; más tarde se vió con interés como instrumento para suvenir a ciertas necesidades de la cárcel; a veces entró en competencia con el trabajo libre y resintió las protestas de empleados y empleadores, que en mas de una ocasión forzaron la decadencia o la clausura de talleres -- carcelarios; también ha sido objeto de simple comercio, entredicho, sin ningún designio terapéutico, a concesionarios particulares."(39)

Actualmente, nada de esto tiene sentido. - El trabajo es ante todo una terapia, un modo de recupera- ción, un medio para obtener, como dice el artículo 13 Cona- stitucional, la readaptación social del sentenciado.

Y como se asienta en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, que un tanto por ciento se destinará para la reparación del daño, vemos entonces que el interno es objeto de cierta presión para que repare el daño, a su víctima, siendo que de ésta se ha dicho que es el sujeto -- olvidado del drama penal, y verdaderamente ocurre así en la muy voluminosa mayoría de los casos. La frecuente insolven-

39).- Loc. cit.

cia del delincuente y los complicados procedimientos judiciales para obtener el resarcimiento del daño privado, hacen ilusoria la reparación; por ello se han cifrado ciertas esperanzas en el trabajo penitenciario como fuente para el alivio de la suerte de las víctimas.

El interno como víctima, una vez que sea excarcelado, recibirá asistencia moral y material, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Formas Mínimas, la asistencia estará a cargo de un Patronato.

Ahora bien, al preocuparnos de las víctimas externas, estas reciben ayuda, pero no en la misma magnitud que los reclusos o internos, esto, gracias al nuevo Reglamento del Patronato de Asistencia para Reinserción Social.

Las innovaciones más importantes en el nuevo Reglamento son, sin duda alguna, la atención a las víctimas del delito dependientes tanto del ofendido como del ofensor,..."(40)

Por lo que debe buscarse mayor equidad, -- pues el autor del delito sujeto a proceso o sentenciado, -- tiene asegurado el techo, alimentación y ropa cuando menos y además teórica o prácticamente la aplicación del tratamiento, el cual puede durar días, meses o años: mientras --

40.- Arravales Sandoval, I., y otro. La Atención Postliberacional Compromiso de la Sociedad y del Estado -- Pág. 125.

que sus familiares y las víctimas de la contraparte, quedan en abandono material y moral, que de hecho configuran una situación parasocial que puede volverse riesgosa, si el estado o la sociedad no acuden en su auxilio. La reparación del daño no basta, y sólo en mínima parte responde al aspecto material, más no así en aquellos delitos que caen fuera del campo de la moral social, cuyas repercusiones lesionan irreversiblemente a las víctimas del delito, como de hecho sucede en los casos de homicidio, violación, estupro, etc.

Consideramos entonces, que lo más grave para la víctima-delincente, es el contagio, particularmente para los infractores primarios. "La prisión preventiva y las penas de prisión de corta duración, han sido un fracaso dentro de los sistemas carcelarios, porque más que corregir al delincuente, lo empujan hacia la conducta antisocial porque no se le redime, sino que se le contagia, porque en vez de enseñarlo a trabajar, se le condena a la ociosidad, porque lejos de permitirle que ayude al sostenimiento de la familia, se condena a ésta a la miseria al hambre, porque en vez de su mejoría intelectual y moral, se le mantiene forzosamente en la escuela del crimen y del delito.--

(41)

41).- Pérez Palma, Rafael. Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal. Pág. 213

Por tal motivo, creemos que se han producido dar mayores atenciones a los delinquentes, considerando algunos antecedentes, que a continuación referimos:

"En México, la pedagogía dirigida a infractores y delinquentes data de poco tiempo. En nuestras cárceles suele haber profesores normalistas, maestros de niños ordinarios, o bien catedráticos reclusos con mayor preparación que sus compañeros. El esfuerzo por cambiar las cosas se inició hace algunos años en la Escuela Normal de Especialización de la Secretaría de Educación Pública, fundada por Roberto Solís Quiroga, que luchó en favor de estípicos y delinquentes. Primero esta Normal incorporó la especialidad en educación de deficientes mentales; años después vino la de infractores e inadaptados sociales, cuyos egresados frecuentemente tropiezan con serias limitaciones para incorporarse en planteles de cárceles y correccionales, expresión de nuestra costumbre de formar recursos humanos para luego desperdiciarlos, desalentarlos minuciosamente. La Dirección de la pequeña escuela Sor Juana Ines de la Cruz, del Centro Penitenciario del Estado de México, quedó a cargo de un egresado de la Normal de Especialización, y lo mismo ocurrió después en alguno de los planteles para menores infractores de la Secretaría de Gobernación y en el sistema de educación para adultos que se inició en la Colonia Penal de las Islas Marías. Esforzados profesores, convencidos de la educación personalizada, abrieron unidades pedagógicas en otras instituciones: Tlanepantla, la Cárcel para Mujeres --

del Distrito Federal, entre ellas. "

Actualmente en los Reclusorios Preventivos, la Penitenciaria y el Centro Femenil, existen Centros Educativos con personal capacitado para el tratamiento de la población.

"De todo ello resulta que la educación carcelaria moderna posee numerosas dimensiones: se acepta, --- obviamente, la enseñanza académica, pero también se busca la educación cívica, social, higiénica, artística y física; en suma, una formación integral. Aquí se habla frecuentemente, de la socialización del reo como objetivo fundamental de esta educación. Ello supone un proceso de reelaboración valorativa que conduzca al reo a participar de la actividad promedio de la sociedad libre. Sea cual fuere la opinión que, a la luz de un análisis riguroso, merezca el mundo en que vivimos --o merezcan mejor dicho los mundos diversos y numerosos que lo integran-- lo cierto es que la educación penitenciaria no podría tener otro propósito que el de restituir la adecuación del sujeto al mundo que lo ha desplazado y que, más adelante, consumado el proceso carcelario, lo acogerá de nueva cuenta..." (42)

42).-García Ramírez, S., Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Pág. 112

Tales propósitos, de muy difícil cumplimiento, reclaman las aportaciones de la pedagogía correctiva y, desde luego, la participación preferente de profesores especializados. Se dijo que viene aquí el caso una forma complicada y específica de educación, ni idéntica ni equiparable a ninguna otra, para niños o para adultos: de aquí, entonces, que deba confiarse a personal especializado en la atención de adultos delinquentes.

3.2. El aspecto negativo de la víctima.- Existen diversas calificaciones de las víctimas, sin dejar de reconocer los tratadistas que las mismas resultan incompletas.

Señalaremos primeramente, aquella que propone B. Mendelsohn, que es la siguiente:

I.- Primer Grupo:

Víctima Inocente.- No hay provocación ni otra forma de participación en el delito --- mas que la pura víctima. Debe aplicarse pena integral al delincuente.

II.- Segundo Grupo:

- a).- Víctima Provocadora;
- b).- Víctima Imprudencial;
- c).- Víctima Voluntaria;

e).- Víctima por Ignorancia.

En éstos casos la víctima colabora en mayor o menor grado, y en ocasiones intencionalmente, por tanto, debe disminuir la pena al criminal en el grado en que la víctima participó en el delito.

III.- Tercer Grupo:

- a).- Víctima agresora;
- b).- Víctima simuladora;
- c).- Víctima imaginaria.

En éstos casos la víctima comete el hecho delictuoso, o éste no existe, por lo que el inculpado debe ser absuelto.

Ezzat Pattah (43), realiza dos clasificaciones y señala, que las víctimas pueden serlo:

- 1.- Sin responsabilidad.
- 2.- Con parte de responsabilidad
- 3.- Responsable.

- 1.- Sin responsabilidad.- Sería la víctima inocente que no provocó la situación por la que fué victimizada.

43).- Viera Santamaria, I., Conferencias impartidas sobre victimología en el Colegio Mexicano de Criminología. Págs., 32, 33 y 34.

- 2.- Con parte de responsabilidad.- Facilitó algo las cosas.
- 3.- Responsable.- Hizo todo o se autovictimizó: el suicida.
- 2.- Con parte de responsabilidad, tiene tres modalidades:
- 2.1. Suplicante.
 - 2.2. Consensual.
 - 2.3. Sin consentimiento.
- 2.1. Suplicante.- Cuando suplica de una o de otra forma. ejem.: una muchacha que acostumbra a vestirse de una forma provocativa, dando origen desde la falta de respeto, hasta el probable delito de violación.
- 2.2. Consensual.- Es la que de una o de otra forma, acepta ser víctima, no se supo defender por miedo, etc.
- 2.3. Sin consentimiento.- Es la que propicia las situaciones, pero tiene cierta responsabilidad.

La segunda clasificación de Ezzat Patah, a las víctimas las reduce en los elementos originales, de cinco grupos diferentes:

- 1.- Víctima no participante.- De hecho sería el sujeto - inocente, ya que en ninguna manera provocó el hecho.

2.- Víctima latente o predispuesta.- Esta tiene varias modalidades que son las siguientes:

2.1. Biopsicológica.- Básicamente habla de aspectos como de edad, el sexo, el físico, algunos trastornos como el alcoholismo, en realidad aspectos de orden biológico-fisiológico. (criticable)

2.2. Víctima latente de tipo social.- Es en función de la profesión, de la economía o de su condición de vida, ajen:

Un doctor es acusado de violación hacia un paciente, pero en la realidad no sucedió esto, - la paciente histérica inventa cosas, por eso - para los doctores es siempre indispensable tener una enfermera cerca.

El que tiene dinero y el que no tiene.

Es más factible en ocasiones vivir sólo que -- acompañado; ya que es más fácilmente, que al - vivir acompañado se es más victimizado, dependiendo de con quien se viva.

2.3. Tipos psicológicos:

En la víctima latente, habla de impulsos sexuales desviados; "el viejo verde" victimizado fácilmente.

Por negligencia o imprudencia, se está consciente de que el calentador no funciona bien, no - se arregla, y un día va a explotar.

Por exceso de confianza, puede suceder, que una persona es experta en las artes marciales, y su víctima lo sorprende con una arma blanca y lo lesiona -- gravemente, esto sucede precisamente por la confianza.

Puede suceder también por defectos de carácter, en virtud a que los ladrones se aprovechan del miedo de sus víctimas.

3.- Víctima provocativa.- Es que provoca la acción.

4.- Víctima participante.- Es la que tiene parte de responsabilidad.

5.- Víctima falsa.

De las clasificaciones antes mencionadas, podemos citar de acuerdo a nuestro criterio, que el aspecto negativo de la víctima queda encuadrado en el segundo grupo de la clasificación que hace Mendelsohn:

Víctima provocadora;

Víctima imprudencial;

Víctima voluntaria;

Víctima por ignorancia.

Víctima provocadora.- Este tipo de víctima, es en realidad un criminal, ya que agredió injustamente y sacó la peor parte. También, es común encontrar en es

te tipo de víctimas, persons deshonestas, alcanzando altos porcentajes de sujetos con antecedentes y patrones sociales negativos.

También, se dan casos en los delitos de homicidio, al considerar como víctima a los familiares del occiso, aunque no sean el sujeto pasivo del delito, es por ello la probabilidad de reincidencia: depende en ciertos casos de la víctima. Pensemos entonces en la víctima provocadora, que esperará al victimario para intentar vengarse.

Es necesario indicar que no siempre la víctima provocadora será más culpable que el criminal, ya que se requiere que haya proporción entre la provocación de la víctima y la reacción del victimario. Así encontramos que no hay proporcionalidad entre el insulto que haga la víctima a su victimario y su homicidio como respuesta a su provocación.

Víctima por imprudencia.- Es aquella que por actos irreflexivos provoca un accidente del cual es víctima. Como ejemplo, vemos en algunos casos que el autor del ilícito penal obra voluntariamente con dolo aprovechándose de la imprudencia de la víctima.

Víctima voluntaria.- En éste caso, víctima y victimario son igualmente responsables de la comisión del delito, sólo puede hablarse de un pequeño grado de variación de culpabilidad estudiando el caso en concreto.

Entre los ejemplos que nos da "endelsohn de estos tipos de víctimas, citamos los siguientes:

- a).- Los que cometen suicidio tirándolo a la suerte; --- "la ruleta rusa" y el "duelo".
- b).- Los que se suicidan por un pacto (pareja suicida).
- c).- El caso de la víctima, que sufriendo una enfermedad incurable, y no pudiendo soportar los dolores, implora se le de muerte. Que es lo que se conoce como eutanasia.

Víctima por ignorancia.- Es aquella que da impulso al acto delictivo, sin la voluntad de hacerlo, pero si con culpa; en el sentido de que a través de un acto imprudencial causa su propio mal con el delito, ejemplo: es el caso de dos enamorados que en lugar solitario, se dan a las caricias excesivas y que en algunos casos provocan el homicidio del hombre, la violación de la mujer y en algunos casos su muerte, por algún o algunos maniáticos sexuales -- que transite por el lugar en busca de éstos espectáculos.

3.3. El interés material de la víctima.- Es --- aquella que por su afán de obtener beneficios fácilmente -- de igual manera es victimizada.

La codicia, domina de tal modo la vida anímica de muchas personas, que ha pesar de toda prudencia y quizás con alguna sospecha, que es desechada, se dejan --

arrastrar en casos de asesinato.

El tratadista Von Henting, (44) nos refiere un ejemplo al respecto: "La codicia puede tropezar con la codicia. En el caso Nolte nos encontramos con un tipo de víctima que no es muy raro. Emilie Lotheisen procedía de una familia acomodada; se le consideraba mimada y caprichosa. En su persona luchaban impulsos muy distintos. Desconfiaba de todo el mundo, era extravagante, pero a pesar de toda su desconfianza, tenía, al parecer, deseos de casarse. Bien conservada y algo preocupada por su futuro, buscaba un hombre que pudiera mantenerla. Como un pretendiente de estas condiciones apareció Nolte. Lleno de deudas, había oído hablar de una chica rica. Creía que poseía 18.000 Tóleros + y, según la crónica la amaba apasionadamente, y ella no le amó con menos pasión cuando él le enseñó una gran cantidad de obligaciones que, naturalmente, no le pertenecían. Cuando ambas partes sospecharon el engaño, Nolte trató de retirarse; sobre todo porque había aparecido una viuda, dueña de un hotel y de viñas muy rentables, que estaba dispuesta a escuchar al hombre (rico) que le habían recomendado. Para librarse de su prometida y no presentarse sin medios ante la viuda, Nolte asesinó a su primera novia."

44).- Von Henting, Hans., El Delito (vol. II)., Pág. 490 +).- Tóleros.- Antigua moneda alemana de tres marcos.

3.4. La agresión de la víctima.- Son aquellos que durante un tiempo más o menos prolongado han sido victimarias de una o más personas, llegando a agotar la capacidad de control o tolerancia de sus víctimas y son victimizadas por éstas. Son los victimarios que se convierten en víctimas.

Aquí, la víctima es provocadora de su victimario, agrediéndolo, de tal suerte que el autor pierde el control y lo victimiza. Son casos muy frecuentes; por ejemplo, el esposo que golpea constantemente a la esposa y a los hijos cuando se encuentra en estado de ebriedad, y es privado de su vida por éstos, en algunos casos con sadismo.

En otro aspecto, las víctimas amenazadas no pueden contar siempre con la protección del estado. Así como en casi todos los casos de chantaje, se ven privados de toda posibilidad de ayuda por parte de la sociedad. Lo que queda es miedo, sobresalto u horror y al tomarse la justicia por su mano, que está prohibido. Algunas víctimas agredidas se convierten en delinquentes. Atacan y en realidad, no hacen sino devolver el golpe.

En el Manual de Conocimientos Básicos para personal de Custodia de Establecimientos de Reclusión Preventiva, se acienta lo siguiente en relación a lo que se comenta: "Se ha dicho que nosotros los mexicanos y, al parecer, ésto se ha comprobado -somos personas sumamente violentas que no dominamos nuestras emociones- cosa que ya debe--

mos ir realizando y que, por lo mismo, los delitos más frecuentes son los que nacen por la misma violencia y la agresividad mal controlada: homicidio, lesiones, violación, --- asalto, etc. En éstos delitos siempre hay parte ofendida, - víctimas, dolientes, etc., que pueden ser la viuda, los her- manos de la muchacha violada, los hijos del difunto, los -- amigos del lesionado, etc., que están esperando el retorno de la persona que ofendió, para entablar venganza, a pesar de que desde el punto de vista de la ley ya se sufrió pri- sión y ya se pagó el delito... " (45)

Al reflexionar lo anterior analizamos la - situación actual que prevalece en el mundo, en relación a la agresividad y la violencia, siendo las víctimas totalmen- te inocentes y desprotegidas las que más sufren las conse-- cuencias, y en ésta época materialista con conceptos mora- les vagos " difusos, normas económicas contradictorias, exor- bitante antagonismo competitivo y escandalosa agresividad entre los hombres. El presente es un período disoluto, de - marcada oposición a todos los valores conocidos y de violen- ta discrepancia con los poderes constituidos. Nuestro mundo está destrozado por la ambición y el odio. El derecho de la fuerza prevalece sobre la fuerza del derecho y olvidamos -- que la violencia no termina con los problemas, pero sí con las posibles soluciones. Vivimos peligrosamente, sin tratar de evitar la superabundante e innecesaria victimización de

45).- México., Departamento del Distrito Federal., Reclu-- sión Preventiva, 'Anual de conocimientos básicos pa- ra personal de custodia., Pág. 42

inocentes.

Pensamos, que en cualquiera de las ciudades existentes en el mundo, con una población abundante, -- dentro de los problemas a que se enfrentan, uno de ellos es precisamente el cuidado que deben de dar los ciudadanos y cuidar que no sean victimizados.

En un periódico Estadounidense, (46) apareció una nota que fué publicada a solicitud de un ciudadano y de la cual transcribiremos los siguientes párrafos:

"Señor editor:

"Una de éstas noches no volveré a casa, donde me esperan mi mujer y mi hijo de cuatro años. Hebré sido víctima de una de las numerosas pandillas de asaltantes -- que han transformado las calles de ésta ciudad en un aguan-gla de asfalto llena de terror y de violencia para mis vecinos negros y portorriqueños, así como para mi familia y para mi.

"Soy negro originario de Puerto Rico. Trece años estuve en Harlem en medio de las peleas de pandillas. Cuando yo ven trabajaba de día y volvía tarde de noche a mi casa, después de asistir a la escuela nocturna. Durante mis 39 años jamás temí por mi seguridad personal. En cambio tenía miedo

46).- New York Times, citado por la Revista Mexicana de -- Ciencias Penales., año III, julio- 1979 junio- 1980 No. 3. Pág. 121 y 122.

por mi madre, mi mujer, mi hijo y demas parientes, pero nunca por mi mismo. Ahora si. Vivo espantado, realmente aterrorizado porque comprendo que pronto llegará mi turno y me siento absolutamente indefenso.

"...

"Sé que es muy tarde para salvar mi vida, pero hago votos para que despierten nuestros estadistas, -- nuestras autoridades y la ciudadanía toda con el objeto de ir a la supresión del tráfico de drogas, controlar la excesiva tolerancia que hoy existe y establecer el respeto por la autoridad constituida.

"Sólo entonces seremos capaces para salvar las vidas de nuestros hijos y de innumerables otras personas, todos acreedores a una vida libre de las posibilidades de una muerte violenta o de un asalto no menos violento. -- Sólo entonces la gente será capaz de vivir integralmente -- sus respectivas vidas, de ser alegres y felices..."

Advertimos, que la persona que manifiesta lo anterior, se encuentra angustiada y temerosa por las -- circunstancias actuales, y así como existe esta problemática en el país vecino del norte, también es dable esta situación en nuestro país, principalmente en el Distrito Federal.

Por ello es conveniente buscar soluciones de manera conjunta.

3.5. El desamparo de la víctima.- Injustamente, nuestras leyes se han inclinado mayormente a la protección del delincuente, olvidando la suerte que correrá la víctima del delito o sus causahabientes, ya que en dramático contraste, mientras el Estado se esmera en atender al delincuente, dotándolos de casa, vestido, alimento, atenciones médicas y técnicas, etc., la víctima sea directa o indirecta, tiene que mendigar el pan, porque nuestras leyes humanistas, fruto de una alta civilización, se olvidaron de ellos.

Es conveniente entonces que proponemos -- porque exista un sistema legal expedito para que el ofendido o sus causahabientes puedan reclamar eficazmente la reparación del daño a que tienen derecho y a que se les preste asistencia social a quienes la necesiten. Así como antes no quedó en la doctrina olvidado el delincuente, fue después tanto el asombro de su descubrimiento, que por dedicarse a él, ahora ilógicamente se olvida del otro protagonista del drama del delito que sufre precisamente su influjo y -- que no desquició con su conducta el orden social, como sí lo hizo el delincuente.

Constantemente observamos que a mayores -- garantías para el delincuente, menores son los derechos de las víctimas. En algunas ocasiones se otorga la libertad -- bajo fianza a imputados por la comisión de un mismo tipo de delito por tercera vez, alegándose en su favor que no han --

sido convictos ni condenados ni siquiera en el primer proceso. Estos derechos del imputado chocan directamente con los de su posible víctima, ya que ésta sufrió los efectos de esta violencia cuando dicho imputado estaba de su libertad bajo fianza.

En el campo de la reparación del daño, --- ésta es difícil en la práctica, se ve un fracaso y desorientación de las víctimas, ya sean directas o indirectas, se desecaron por la tardanza de los juicios, por lo que es urgente legislar para que lo se conviertan en un medio práctico y expedito la reparación del daño para las víctimas.

"...el rol de la víctima, tanto en lo que respecta a la composición voluntaria u obligatoria, como a su papel en los estrados judiciales, fue disminuyendo gradualmente, a tal punto que, a comienzos de éste siglo, ya había perdido prácticamente todos sus derechos. Sólo en los últimos 20 años hemos vuelto a otorgar a la víctima algunos derechos -naturalmente distintos a los de antaño-, y es muy posible que en los decenios por venir ella adquiera el rol que legal y humanitariamente le corresponde."(47)

En estas circunstancias, tal como la víctima tiene, teóricamente, el derecho a no ser atacada, molestada o ultrajada, así también el delincuente tiene derecho

47).- Drapkin S., Israel., citado por Ob. cit. Pág. 119

a un proceso judicial justo e imparcial y a una defensa ---
técnicamente apropiada. Pero no olvidemos que nuestros dere-
chos constitucionales como ciudadanos quedan inoperables si
hemos sufrido una invalidez grave a consecuencia de un asal-
to violento quedando sin valider alguna en caso de nuestra
muerte.

Aunque no se han encontrado diferencias --
substanciales entre víctimas y no víctimas, sí es notable -
como la victimización se ve más afectada en personas de in-
gresos medios o muy bajos.

Esto nos lleva a la conclusión, a que, ---
mientras mas se asciende en lo económico, disminuye la ---
susceptibilidad victimal.

3.6. La tutela del derecho penitenciario frente
a la víctima. - apoyándonos en lo que al respecto se asienta
en el párrafo segundo del artículo 10, de la Ley de Normas
Mínimas, que dice:

"Los reos pagarán su sostenimiento en el -
reclusorio con cargo a la percepción que -
en éste tengan como resultado del trabajo
que desempeñen. Dicho pago se establecerá
a base de descuentos correspondientes a --
una proporción adecuada de la remuneración,
proporción que deberá ser uniforme para to-
dos los internos de un mismo establecimien-
to. El resto del producto de trabajo se --

distribuirá del modo siguiente: treinta -- por ciento para el pago de la reparación -- del daño, treinta por ciento para el soste-- nimiento de los dependientes económicos -- del reo, treinta por ciento para la consti-- tución del fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos mayores del reo. Si no hubiese condena a reparación del da-- ño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesi-- tados, las cuotas respectivas se aplicarán -- por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último térmi-- no."

Observamos que sí existe tutela, pero de -- tal forma, que si necesitan de auxilio o ayuda económica, -- ésta se da, pero después de cierto tiempo y cumpliendo con ciertos requisitos. Por lo que, es necesario que esto sea -- práctico y dinámico, para que las víctimas del delito, ---- tanto del ofendido como del ofensor, reciban la ayuda requie-- rida en el preciso momento en que lo necesitan, y no se -- vean en mas aprietos por los que pasan.

En el capítulo siguiente, nos referiremos con mayor amplitud a lo que establece el artículo 15, tam-- bién de la Ley de Normas Mínimas, que de una manera se re-- fiere a la ayuda y auxilio de las víctimas, por conducto -- del Patronato de Asistencia para Reinserción Social.

Ante tales circunstancias, sentimos que -- tal tutela no existe, en virtud a que todavía las autorida-- des, funcionarios y demas personas que de una u otra forma

podrían influir para los fines que se persiguen, tienen fijada su atención en el delincuente.

Cabe señalar aquí, que tuve la oportunidad de asistir a una sesión de Consejo Técnico, en uno de los reclusorios preventivos del D. F., en donde se trató el caso de dos delincuentes muy peligrosos, integrantes de una pandilla, y por lo que se asienta en el auto de la sentencia, me pudo percatar de que esta pandilla cometió robos -- a mano armada, secuestros, violaciones, homicidios, asociación delictuosa, etc., éstos delincuentes se encontraban en un dormitorio, en donde se sancionan a los internos que no cumplen con el reglamento interno de reclusión, y se opinaba de la forma y el modo de habilitarles los implementos -- necesarios para hacer el deporte de levantamiento de pesas (físico-culturismo), así como también adaptarles dentro del mismo dormitorio una cancha de foot ball, todo esto a petición de los internos referidos, estando de acuerdo en todo esto los integrantes del Consejo (trabajo social, psicología, pedagogía, etc.), no haciendo mención en ningún momento sobre la suerte de las víctimas de los delincuentes que ahora son tratados con mimos.

3.7. La víctima y sus diversos aspectos.- De --
entre los diversos aspectos de la víctima, citaremos lo que
menciona Vieyra Santamaria (48):

- 1.- El machismo;
- 2.- La promiscuidad y el asesinato;
- 3.- El desconocimiento de la planificación familiar;
- 4.- La presencia de embarazos no deseados;
- 5.- La educación preconcepcional, prenatal y postnatal -
deficiente y ausente;
- 6.- La falta de ética profesional.

El niño tanto en la vida intrauterina como en la vida prenatal y postnatal, desgraciadamente es víctima de la actividad de los profesionistas, aquí concretamente nos estamos refiriendo a la actividad profesional médica.

- 7.- Deficiente capacidad profesional;
- 8.- Ignorancia;
- 9.- Las relaciones sexuales deficientes y ausentes;
- 10.- La deshumanización en grandes urbes;
- 11.- Las reacciones a defectos físicos y psíquicos adquiridos;
- 12.- Las legislaciones obsoletas;
- 13.- Violaciones a la Ley Federal del Trabajo, y
- 14.- Programas televisivos destructivos.

48).- Vieyra Santamaria, I., Ob. cit. Pág. 66

En torno a lo anterior deducimos que:

El niño, es un blanco que se encuentra dentro del estudio sobre las causas de la agresión victimaria.

Así también, el adolescente es víctima de la familia y la sociedad, encontrándose en algunas ocasiones en el Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Contribuyendo a tal victimización, los medios masivos de comunicación que los inducen al odio, al poder, a la venganza, etc.

Resultando de lo anterior, la deserción escolar, la vagancia y la malvivencia, y el delito en el último de los casos.

El anciano como víctima, en un medio urbano que no tiene medios económicos, lo podemos ver a cualquier hora y en cualquier lugar. Y los principales delitos que se cometen en contra de éste son: el robo, las lesiones, el homicidio, etc.

La mujer como víctima, se encuentra expuesta a un sinnúmero de situaciones victimizantes, pero la más común, es la violación sexual, y frente a esta, la comunidad reacciona diferente si la víctima es una niña que si es una mujer adulta o una anciana, si es casada o soltera, si

es honesta o prostituta, si hay o no parentesco, si era conocida por el agresor o fue elegida al azar.

También vemos, que en el homicidio se reacciona diferente, si la víctima era un famoso artista, un destacado industrial, un poderoso político, o si por el contrario se trataba de un modesto obrero, de un humilde campesino o de un bagavundo o limosnero.

Refiriéndose a las clases sociales, las que mayores recursos tienen, son las que menos son victimizadas, en virtud a que pueden vivir en una zona residencial de baja densidad de población, lejos de centros de vicios y con buena vigilancia policiaca, aunado a esto, cuentan con carrias, cajas fuertes y sistemas de alarmas.

Es difícil que los delinquentes traten de cometer un abuso en las condiciones anteriormente descritas, siendo estos de clase baja, porque los delinquentes de inferior nivel victimizan personas del nivel siguiente, o de uno más, pero difícilmente se brincan varios niveles y golpean en los estratos más altos.

Ocasionalmente existe entre la función protectora de la ley y el hecho de que ciertas víctimas que no desean ser protegidas, ese conflicto es evidente en el caso de la violación de reglamentos administrativos o en los casos de leyes prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas o de material pornográfico a menores, así como el acce-

so a lugares específicos como casinos de juego o pistas de carreras, subrayando el fracaso o el rechazo de la víctima a protegerse o proteger sus bienes.

Desde el punto de vista de la biología --- victimológica se pone de manifiesto que al igual que la criminología biológica, los factores endocrinos pueden ejercer influencia para que una persona se convierta en víctima.

Pensemos por ejemplo en aquel sujeto con --- caracteres hormonales homosexuales que resulta víctima de --- acciones procuradas por el autor. A este respecto Von Hen--- ting (49), nos dice, "El Doctor M., Jefe provincial de Sani--- dad y médico de asistencia domiciliaria, acudió un homo--- sexual para que le tratara. El médico abusó del enfermo, --- según dijo, para distraerle y calmarle. La inclinación de ambos se añadió, como clave de bóveda de las circunstancias adversas, el medio profesional.

Desde el punto de vista psicológico aními--- co del sujeto, vemos que la víctima también tiene un psi--- quismo que entra en juego en la constelación de los facto--- res desencadenantes del crimen. No es su motor necesariamen--- te el autor del delito, sino también la propia víctima, si se considera que como cualquier otro hombre sufre asimismo complejos, inhibiciones, pasiones, retraso mental, etc., --- que lo pueden predisponer a ser víctima.

49).- Von Henning, Hans., El Delito (Vol. II)., Pág. 497.

Desde el punto de vista de la sociología - victimológica que estudia el medio ambiente, las formas de vida, las costumbres, la moral social, la idiosincracia de la colectividad, etc., en cuanto a la influencia que tienen estos factores sociales en la gestión del hecho victimal.

Se tiene que la víctima como fenómeno social, se produce en múltiples variantes. Bastaría con señalar aquel tipo de delitos sexuales motivados en la promiscuidad derivada de la miseria. La moral social relajada, -- hace víctimas por ejemplo; a mujeres en delitos tales como el estupro, perversión de menores, atentados al pudor, etc. (50)

3.8. Asistencia a la víctima.- Independientemente de la ayuda o asistencia que se pueda proporcionar a la víctima, es muy importante la prevención victimal, siendo - la victimología la que se preocupa de este aspecto, al decirse de ella que; "... viene a llenar un hueco notable en la Criminología tradicional, y tiene un futuro prometedor, pues poco a poco va revasando sus límites originales para - convertirse en una verdadera síntesis de aspectos biopsico-sociales del fenómeno victimal, además de abrir un campo notable: el de la prevención victimal, pues no basta buscar -

50).- Vázquez Sánchez, Rogelio. Ob. cit.

que las personas no cometan delitos, es necesario también enseñar a los miembros de la colectividad a no ser víctimas, y a impedir en esta forma la comisión de muchos crímenes."

(51)

Otro estudioso de estas disciplinas, señala; "Paralelamente de la Criminología, la Victimología debe perseguir fundamentalmente fines de prevención, para evitar la restación de la víctima y su reincidencia en las tendencias victimales." (52)

Medidas preventivas que son recomendables seguir, para evitar ser víctimas del delito:

No concurrir a lugares criminógenos como bares, cantinas, bares, prostibulos, billares, palanques, etc., o de lugares en que se corra el peligro específico, - por ejemplo, el pueblo donde viven las víctimas del delito o los familiares del victimado (que en realidad son víctimas también) que pueden tomar venganza.

Evitar que nuestros familiares de sexo femenino, caminen solas por las calles oscuras e intransitables con el objeto de que no sean víctimas de delitos sexuales.

51).- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Pág. 73

52).- Jiménez de Asua, L. , Ob. cit. Pág. 24

No descuidar a los niños, porque son presa fácil de los maniáticos sexuales.

Acompañar a nuestros familiares de edad -- avanzada, para evitar el abuso de gente con inclinaciones sexuales, de los ladrones, etc.

En fin, tratar por todos los medios no ser víctimas de delitos con trascendencia irreparable.

La asistencia en cuanto a la preocupación de que se cumpla cabalmente el pago de la reparación del daño, en muchas de las veces las víctimas se muestran indiferentes de que a los delincuentes se les recluya, importándoles únicamente se les reditue la reparación del daño.

En cambio, vemos que el delincuente recibe toda clase de atenciones, al establecerlo así el tantas veces citado artículo 13 constitucional y la Ley de Normas Mínimas, y además los artículos 4o. y 6o del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal. Los dos últimos artículos citados consideramos conveniente transcribirlos a continuación:

Art. 4o.- "El Departamento del Distrito Federal, empleará en sus establecimientos de reclusión medios educativos, morales, terapéuticos, así como el trabajo y la capacitación para el mismo y las formas de asistencia disponibles, a fin de facilitar al interno su readaptación ---

progresiva a la vida en libertad."

Art. 60.- "El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los reglamentos, instructivos y manuales de organización y procedimientos para el funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y gobierno interiores, selección, capacitación y atribuciones del personal directivo, administrativo, técnicas y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro, ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

"Asimismo se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes."

Resulta evidente entonces, que la protección al criminal es bastante y creemos que no es conveniente ampliar el respecto, pero no así de la víctima, que se encuentra en el desamparo.

Sin embargo, está creciendo el interés por los conocimientos victimológicos, y por lo consiguiente más abundante, en los Estados Unidos de Norteamérica han empeza

do a fundarse, centros de auxilio a las víctimas, en Japón ya existe un Instituto de Investigaciones Victimológicas y en México (Estado de México) existe ya una "Ley Sobre Auxilio a las Víctimas" (Agosto 20 de 1963). (53)

La preocupación de estudiosos de nuestro país, alentados por las ideas de tratadistas de otros países sobre temas victimológicos, en 1984 se creó el Colegio Mexicano de Victimología. (54)

En diferentes países, se han creado Centros de Apoyo a Víctimas que han sufrido en un momento dado una violación o se ven envueltas en el mismo. Estos Centros son de gran ayuda por lo que debe promoverse y alentarse su creación, en virtud de que, la mujer que es violada es doblemente victimizada, primero por el violador y después por las actitudes de la sociedad.

En el nuevo Reglamento del Patronato de Asistencia para Reinserción Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1982, las innovaciones más importantes que se hacen, son sin duda alguna, la atención a las víctimas del delito dependientes -- tanto del ofendido como del ofensor.

53).- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Pág., 74
54).- Vieyra Santamaría, Ignacio., Ob. cit. Pág., 6

A pesar de las políticas seguidas por la Secretaría de Gobernación en razón a la preocupación y compromiso del Patronato a prestar la asistencia necesaria a las víctimas, sean culpables o no, aún falta más precisión para que ésto se lleve a cabo como marca dicho reglamento, en atención a que se carece de personal idóneo y necesario para dicha atención de víctimas.

3.9. Opinión.- La terapia para readaptar al delincuente, consiste en el trabajo, la educación y capacitación, ahora bien, ¿existe terapia alguna para la víctima?, la respuesta es no, por lo que, en nuestra modesta opinión se debería equilibrar la balanza y de alguna manera se atendiera también a la víctima que lo necesitase en los aspectos mas urgentes.

2.- Estamos de acuerdo en que exista una clasificación de víctimas, a efecto de que las víctimas culpables, tan culpables como el delincuente, se les de un trato especial, dando prioridad de ayuda a las víctimas sin do lo.

CAPITULO 4

EL DELINCUENTE Y LA VICTIMA DENTRO DEL DERECHO PENITENCIARIO

- 4.1. El propósito de adaptar y readaptar a la víctima.
- 4.2. El personal técnico en atención a la víctima.
- 4.3. La readaptación en la víctima y en el delincuente.
- 4.4. El régimen paralelo que debe llevar la víctima con el delincuente en relación a la readaptación.
- 4.5. La incorporación de la víctima al Derecho Penitenciario.
- 4.6. Reflexión.

La readaptación social de los individuos privados de su libertad, se lleva a cabo valiéndose del -- auxilio de disciplinas diversas, siendo una de ellas la Clí--
nica Criminológica, ya que por medio de ella se va a com--
prender mas claramente los procesos patológicos individua--
les y sociales. Se intenta conocer al hombre que cometió el
delito, que significado tiene para él esa conducta, en suma
aclarar tal significado desde una perspectiva de la histo--
ria del sujeto.

Existen conductas diversas que se presen--
tan al ingresar un individuo a la institución. La observa--

ción de estas conductas son importantes no sólo para el diagnóstico sino también para iniciar en forma inmediata de asistencia, el tratamiento casi simultaneo en la tarea de diagnóstico-tratamiento y prevención.

Es por ello que en la Criminología Clínica, el diagnóstico representa uno de los aspectos esenciales porque conduce al conocimiento del hombre con una conflictiva antisocial, especialmente al proceso físico, psicológico y social de los elementos del delito. Referirnos pues al diagnóstico es comenzar a hablar del tratamiento que permitirá la rehabilitación del sujeto.

El diagnóstico es un proceso complejo y dinámico en el que entran todos los elementos para la comprensión del hombre, de su familia y de su medio social.

Observamos entonces, que existe un diagnóstico inicial, un diagnóstico en relación a los años de reclusión en prisión y un diagnóstico previo al egreso de la institución, así como un diagnóstico post-institucional. En esos cambios de diagnóstico, influirá los objetivos institucionales en relación al concepto de tratamiento.

Para el planteamiento adecuado de la realización de la tarea diagnóstica desde una Criminología Clínica, es necesario observar se lleven a cabo los siguientes estudios: médico, odontológico, psicológico, psiquiátrico, pedagógico, laboral, familiar, jurídico, de seguridad pers

nal y comunitaria, sobre actividades artistico culturales de actividades deportivas y religioso.

Asimismo el diagnóstico comprende:

Estudio de la familia.- El autor del delito como miembro de un grupo familiar y social.

Estudio del delito.- Los procesos individuales familiares y sociales que llevan al delito.

Estudio victimológico.- Relaciones autor-víctima del delito. Familia de la víctima.

A pesar de lo anterior, la conducta delictiva no fácilmente se explica, especialmente en determinadas conductas, sin el análisis de la víctima.

Entre los objetivos principales en el estudio de la familia de la víctima podemos mencionar:

a) La detección de una problemática victimológica (de venganza)

b) Conocimiento, según la víctima y la familia de la víctima de datos relacionados al delito, a las circunstancias que motivaron la conducta delictiva.

c) Conocimiento de las características de

la víctima. Ejemplo: una víctima con un retardo mental conduciría a información importante en relación al diagnóstico del autor del delito. La edad, escolaridad, rasgos de personalidad de la víctima son aspectos esenciales para la comprensión de la dinámica del delito.

d) La relación autor-víctima, implica el estudio de las relaciones interpersonales en la interacción de los participantes (autor-víctima) en una determinada situación en este caso en la agresiva. Podemos referirnos a una relación de conocimiento entre autor-víctima (por pertenecer al mismo grupo familiar), relación vínculo laboral, de amistad, de vecinos, etc., y relación de desconocimiento entre autor-víctima. Por ejemplo, en la conducta de hurto generalmente existe una relación de desconocimiento entre autor-víctima; en cambio en los homicidios la relación es de conocimiento, en sus diversos grados.

e) En el estudio de la víctima o de la familia de la víctima es importante conocer previamente los datos sobre el diagnóstico del autor del delito, y de su familia, a los fines de poder formular las preguntas.

f) El estudio victimológico no debe dañar o causar angustia a la víctima y en sus familiares, debe tranquilizar y proteger. Principalmente orientar para prevenir reincidencias o nuevos problemas que agravan la situación.

En un concepto más amplio podemos decir -- que, se entiende por tratamiento penitenciario la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación a cada departamento técnico, es decir medicina, -- psicología, trabajo social, etc.

Es entonces evidente que el tratamiento -- está basado en un correcto diagnóstico, es decir implica el estudio exhaustivo de todos los aspectos concernientes a la personalidad del criminal como unidad bio-psico-social. El estudio de la familia y sus relaciones interpersonales y el estudio victimológico. (55)

4.1. El propósito de adaptar y readaptar a la víctima..- Consideramos conveniente señalar el significado -- de los términos adaptación y readaptación:

a) Adaptación.- Al suprimirle a este término el prefijo "re", difícilmente puede hablarse de ese "vol-
ver" a adaptar, no obstante debe aceptarse que, en efecto -- se trata siempre de integrar al individuo a la sociedad.

b) Readaptación.- Es la acción y el efecto

55).- Marchiori, Hilda. Estudio del Delincuente.

de volver a adaptar, y adaptar, a su vez derivada de las raíces ad aptere, significa la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por readaptación social, luego entonces, debe entenderse la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser re integrado físicamente.

Existen sin embargo algunas discrepancias del término readaptar, atendiendo a que su alcance y su contenido observa las siguientes esferas sociológica, psicológica y criminológica las cuales intervienen para el auxilio de las personas que sufren o padecen un hecho delictivo, pero por otra parte existen individuos que jamás han estado desadaptados y otros que nunca han dejado de estarlo y, de entre éstos, algunos jamás llegarán a adaptarse; en el recto lenguaje, consecuentemente, difícilmente puede hablarse de readaptación en relación con ellos. (56)

Karpman(57), nos manifiesta uno de los problemas que padecen las mujeres víctimas de un delito "...la mujer es frecuentemente víctima con consecuencias psicológicas gravísimas, que conducen a la víctima a la prostitu--

56) Valo Camacho, G. Ob. cit. Págs. 71 y 72.

57) Karpman, citado por Marchiori, Hilda. Ob. cit. Pág. 206

ción. Es evidente que el estado en que queda la víctima --- después de cualquier agresión es una situación de verdadero stress. Esta situación traumatizante puede provocar enfermedades mentales, enfermedades físicas y sobre todo un cambio de nivel de las relaciones interpersonales tan importante - que la víctima no se recupere nunca de ese ataque violento."

Entre otras circunstancias, vemos que cuando existe el delito de homicidio, siendo la víctima y el -- autor del delito padres de familia, y los dependientes de - estos se quedan absolutamente sin apoyo, lo cual trae consecuencias lamentables en el desarrollo familiar, conduciendo en en la mayoría de las veces a los hijos de temprana edad a manifestar conductas antisociales como: problemas escolares, fugas, agresiones, etc.,

Ahora bien, ante tal situación es fácil de ducir que en lo posterior, esas personas se verán involucradas en algún delito, ya sea en forma directa o indirecta, - en virtud a que no recibieron la ayuda y orientación requereda.

Reflexionando lo anterior, es conveniente tomar en cuenta las medidas de prevención ante tales con--- ductas antisociales que puedan conducir a nuevos delitos, - por lo que, como opina el connotado criminólogo Luis Rodríguez Vanzanera, que: "prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, - aparejar y disponer con anticipación las cosas para un ---

fin." (58)

Para el Profesor Ceccaldi (59), prevención es: "...la política de conjunto que tiende a suprimir o al menos reducir los factores de delincuencia o inadaptación social."

Así también, el Licenciado Antonio Sanchez Galindo, al respecto nos dice: Las sociedades del futuro - deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a --- tiempo hagan de las prisiones -por humanas o científicas -- que sean- objetos del pasado.

Por lo tanto, uno de los propósitos importantes de la adaptación y readaptación de la víctima es la motivación para plantear programas de prevención.

Por ende, la prevención no puede hacerse -- empíricamente, aunque es común que existen programas de prevencción y sus técnicas se encuentran parcial o escasamente desarrolladas, por lo que es necesario principiar por planificar la prevención, y posteriormente hacer una evaluación de los programas preventivos, sus métodos y finalidades.

58 Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. Pág. 126

59) Ceccaldi, P. F., citado por Rodríguez Manzanera, L. en Ibid.

Necesario también es, que existan medios efectivos de protección a la víctima del delito, ya sea directa o indirecta, y lo que al respecto un estudioso de esta disciplina dice: "...ofendido es toda persona a la que resulta un perjuicio económico o moral con motivo de la comisión de un delito. Lo que fundamenta su derecho al pago de la reparación del daño." (60)

El ofendido en el delito no se identifica entonces sólo con el sujeto pasivo del delito, sino que adquiere una connotación mayor si se considera que no siempre es la víctima la que sufre el daño sino además sus causa---habientes. De donde todo ofendido no es necesariamente la víctima, y sí, la víctima resulta siempre -salvo en los casos de minoría de edad o incapacidad- ser ofendido de no --egotarse materialmente con el delito, siendo entonces víctima y ofendido a la vez.

El tratadista Hans Von Henting, quien se ha preocupado por el estudio victimológico, reconoce la falta de atención a la víctima, al manifestar que de todos los factores exógenos ninguno a sido menos atendido por nuestra investigación que la víctima.

Como ya mencionamos en un capítulo anterior, si bien la víctima recibe ayuda, ésta es mínima, en -

60).- Vazquez Sanchez, Rogelio. El ofendido en delito y la reparación del daño. Págs. 17 y 18.

comparación con todos los beneficios que reciben los delin-
cuentes, y dado que el Estado es el que se preocupa de ta-
les beneficios y facilidades de otorgar a tales sujetos, --
así también debería de proporcionar de alguna manera a las
víctimas, la ayuda requerida, como lo manifiesta un estudio
so preocupado por las personas desprotegidas "...así como -
la Penología se ocupa de la sanción corporal que ha de co-
rresponder al delincuente por el delito cometido, igualmen-
te debería preocuparse por la diversa sanción pecuniaria --
que habrá de imponerse también al delincuente para resarcir
el daño a las víctimas del delito, dado el carácter de pena
pública que en nuestro derecho tiene la reparación del daño
dimanante del delito."(61)

De la reparación a la que nos estamos refi-
riendo, sólo es reclamable cuando la víctima es inocente o
culpable en culpa concurrente; aun cuando en diversa propor-
ción en este último caso.

De acuerdo a lo anterior, el ejercicio de
la acción penal se reserva a un órgano estatal, o sea al mi-
nisterio Público, resultando por tanto, que en México, el -
ofendido no es parte en el proceso penal, ni aún para deman-
dar el pago de la reparación del daño, que deba ser hecho -
por el delincuente, pues dado el carácter de pena pública -
de ésta, debe ser solicitada por el Ministerio Público. La

61).- Ibid.

ley únicamente concede al ofendido el derecho de coadyuvar con el representante de la sociedad.

Ahora bien, muchas de las veces el ofendido o los causahabientes de este, no se presentan ante el tribunal a solicitar tal reparación, en virtud a que desconocen el procedimiento y carecen de medios económicos para contratar un abogado y en algunas otras ocasiones existe temor por llegar a un juzgado.

Menos aún se concretiza la acción por la vía civil, en virtud a lo asentado en el párrafo anterior en cuanto a que el ofendido carece de medios para ejercitar la acción reparadora.

Por lo que vemos entonces, que la víctima se encuentra desprotegida, pasando penalidades y angustias, no teniendo el normal desenvolvimiento en la comunidad social en que se desarrolla, con la probabilidad de que en lo futuro, se conviertan en delincuentes los integrantes que rodean a la víctima o la víctima misma.

A continuación, nosotros consideramos, que sería conveniente se crease un sistema análogo al sistema penitenciario, que tuviese la finalidad de auxiliar a las víctimas del delito. Otra posibilidad sería que se instituyera un fondo subsidiario que garantice la reparación del daño a las víctimas del delito. O bien, se incor-

por la víctima al sistema penitenciario, únicamente para el fin de que se le de atención de que requiera, ya que - como lo establece la ley, el delincuente es atendido para moralizarlo, corregirlo, readaptarlo si es necesario a la vida en sociedad, y con tal finalidad de reeducación y readaptación, se han creado esplendidos sistemas de educación correccional, se han construido costosos establecimientos penales, etc.

4.2. El personal técnico en atención a la víctima.- El artículo 90. de la Ley de Normas Mínimas, nos habla precisamente de las funciones de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios que funcionen en los diversos reclusorios.

"Se creará en cada Reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con fines consultivos necesarios para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir a la autoridad ejecutiva del Reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

"El Consejo, presidido por el Director del Establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso

formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestros adscritos al Reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado."

Asimismo, el Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal en sus artículos 99, 100 y 102, al respecto señalan lo siguiente:

Art. 99.- "En cada uno de los Reclusorios preventivos y penitenciarios del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta, asesoría y auxilio del Director del propio Reclusorio, quien lo presidirá."

"Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios al más adecuado funcionamiento de este órgano."

Art. 100.- "El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo 99 de este Reglamento, se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico y Administrativo, por el Secretario General, y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Industriales; de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia."

"También serán miembros del Consejo los Jefes de las Secciones de Trabajo Social, de Psicología, de Psiquiatría, de Sociología y de Criminología y Análisis de Com--

portamiento del mencionado Centro.

"A las sesiones del Consejo, en el caso de penitenciarias, podrán asistir representantes de la Dirección de Servicios -- Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, y de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal; en el caso de reclusorios preventivos, podrán asistir representantes de esta última.

"El Secretario General de reclusorio será Secretario de Consejo Técnico Interdisciplinario."

Art. 102.- "El Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones consultivas:

"I.- Actuar sistemáticamente como organismo de orientación y evaluación del tratamiento a los internos.

"II.- Recomendar los incentivos o estímulos que se puedan conceder a los reclusos y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48.

"III.- Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución.

"IV.- Orientar los criterios para la aplicación individualizada del sistema progresivo.

"V.- Sugerir medidas de alcance general para la buena marcha del reclusorio.

"VI.- Las demás que le confieran la ley y este Reglamento.

"Ademas de las funciones enumeradas, el Consejo Técnico, en el caso de establecimiento para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y retención."

A pesar de que el Director de Reclusorio o Penitenciaria, posee una función destacada y es responsable exclusivo directo de la marcha del establecimiento; de él se requiere amplitud de conocimientos y especialización criminológica, pero no puede suplir en su diagnóstico y en sus tareas al médico, al maestro, al pedagogo, etc., su misión es rectora, coordinadora, no sustantiva. De algun modo se asemeja al juzgador que resuelve en vista del dictámen que los peritos rinden, que ha de razonar en todo caso su determinación, pero no puede prescindir en materias técnicas, de la intervención de los peritos.

Por otra parte, el Consejo tiene a su cargo la regulación del tratamiento individualizado; dispone, para ello de todo el arsenal necesario, que se concreta en los resultados que se recogen y en las sugerencias que brotan del estudio integral de personalidad. Es por ello que en manos del Consejo se han puesto funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo. Significa entonces que ninguna de las medidas observadas en el citado sistema podrá ser resuelta por la autoridad competente sin que medie previo dictámen del Consejo. -

Este, sin embargo, no determina la decisión de la autoridad superior -en este caso, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social- sino sólo le nutre y orienta. Es claro, pues, que la autoridad superior podrá resolver fundadamente en sentido diverso del sugerido por el Consejo.

De lo anterior, nos percatamos que en ningún momento se hace referencia al auxilio de las víctimas -de parte del Consejo Técnico, siendo que éste sería el indicado de llevar igualmente la atención tanto de delinquentes como de las víctimas.

En la Memoria de la Reunión Nacional sobre Readaptación Social (62), el Licenciado Marcial Flores Reyes, Subdirector de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, en su ponencia se refirió, precisamente a algunas de las actividades que desempeñan los Consejos Técnicos: "...éste se interesa de sus aspectos socioeconómico, al núcleo familiar, si existe familia completa, si esto se debe a la orfandad, si la orfandad es total o parcial por viudez, etc., si existen familias desorganizadas o familias desintegradas."

Sin embargo, la estudiosa Hilda Marchiori (63), si relaciona al Consejo Técnico con la víctima, al -

62).- Memoria. Departamento del Distrito Federal. Pág. 33

63).- Marchiori, Hilda. Ob. cit. Pág. 215

comentar lo siguiente: "...interviene cuando considera que existen problemas victimológicos, y será necesario el traslado de la familia del interno lejos del domicilio de las víctimas, a través del Departamento de Trabajo Social. Esto representa que el interno no podrá salir de la institución a su casa, porque probablemente implicaría un enfrentamiento con la víctima y con posibilidades de nuevas agresiones, hasta que la familia no se haya cambiado de domicilio. Debe señalarse la distancia entre la familia del interno y víctima para evitar reincidencias."

Vemos entonces, que efectivamente, si existe una relación entre Consejo Técnico y delincuente, es para el único fin de prevención y no de ayuda o auxilio al -- ofendido u ofendidos.

Ahora bien, si el estado ha instituido todo un complejo sistema para el tratamiento del delincuente, -- debería también preocuparse por la víctima en una forma mas efectiva. Una de las formas sería, que se crease un fondo -- subsidiario a cargo del estado, que garantice la reparación del daño a las víctimas del delito.

A este respecto, Carrara siguiendo el criterio del Código Leopoldino, sostenía: "Es útil y justa la reparación subsidiaria introducida por algunas legislaciones, y que consiste en establecer una caja pública, cuyos -- fondos se forman con las multas impuestas a los delincuen--

tes, y a la cual se recurre para indemnizar a las víctimas de los perjuicios sufridos por los delitos consumados por personas insolventes. No es moral que el gobierno se enriquezca con los delitos que no ha sabido prevenir, pero si es moral que la sociedad, cuya protección tienen derecho de exigir los buenos ciudadanos, repare los efectos de la falta de vigilancia."(64)

Entre otros artículos del Código Leonoldino, consideramos de importancia el 46, que dice: "Puesto -- que hemos considerado que así como es deber esencial del go -- bierno prevenir los delitos, perseguirlos y castigarlos, -- también lo es pensar en indemnizar, no sólo a los damnifica -- dos de los delitos de los reos, sino asimismo a aquellos -- individuos que por las circunstancias de los casos o por -- ciertas casualidades fatales se han encontrado, sin dolo o culpa de alguno, sometidos a ser procesados criminalmente, y muchas veces detenidos en la cárcel con perjuicio de su -- decoro e interés y del de su familia, y a quienes después -- se les reconoce como inocentes y se les absuelve como ta -- les..."(65)

64).- Citado por Vazquez Sanchez, Rogelio., Ob. cit., Pág. 19.

65).- Ibid.

4.3. La readaptación en la víctima y en el delincuente. - No existe actualmente un programa específico - que señale los lineamientos a seguir para readaptar a la - víctima.

Sin embargo, recientemente, se efectuaron modificaciones al Reglamento del Patronato de Reos Libertados, cambiando tal denominación a Patronato de Asistencia para Reincorporación Social, el cambio obedece al nuevo impulso a las tareas del Patronato, en virtud a que el Secretario de Gobernación, dictó las instrucciones correspondientes para que se revisara la estructura administrativa de - de la institución que permitiera garantizar su funcionalidad, ya que la precaria situación en la que venía desarrollando sus actividades, había limitado su acción en perjuicio del logro de sus objetivos, como una autentica estructura de defensa social. El término Patronato de Reos Libertados, no sólo es incongruente en su expresión gramatical, sino que tampoco respondía a los fines humanistas de la -- ley, ni podía proyectar la imagen necesaria y justa de sus propios objetivos, porque en si expresaba el estigma des-- piadado que en su voz y acción del propio organismo tute-- lar, resultaba insultante y contradictorio. Expuestos ta-- les argumentos ante el Secretario de Gobernación, inmediatamente ordenó el cambio para denominarlo como "Patronato de Asistencia para Reincorporación Social" enunciado que en si mismo encierra los objetivos y medios de su función específica y legal.

El nuevo Reglamento del Patronato de Rein corporación Social, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 1952.

Lo planteado en éste Reglamento, se ha ve nido resolviendo poco a poco, abriéndose paso en el criterio y aceptación de las autoridades, pero sin alcanzar lo necesario para el desarrollo de una labor de información - general a la opinión pública y en particular de servicio a los interesados o sujetos de atención.

Las innovaciones más importantes que se - han dado en este Reglamento son, sin duda alguna, la atención a las víctimas del delito dependientes tanto del ofen dido como del ofensor, la cual ya venía prestando el Patro nato en forma más o menos frecuente y en respuesta a una - necesidad que no podía soslayarse; la atención a los exter nados como medida preventiva y la capacitación de los libe rados.

No obstante lo anterior, como se observará, el Doctor Sergio García Ramírez, al expresarse respecto a estas circunstancias se ve que protege al delincuente en - los siguientes términos: "...que esta atención la requie-- ren todos los libertados aun cuando no resulte jurídicamen te posible hoy día imponerla como obligación, mas bien se trata de un deber del Estado para bien servir a la comuni dad y de un derecho de ésta última, en lo general, y de --

los excarcelados en lo particular, ya que poco importa el acto jurídico del excarcelado en lo particular, sólo interesa el hecho mismo de la prisión, el daño que ésta ha producido en el reo y la distancia que ha creado entre la comunidad libre y aquel."(66)

Luego entonces, se nota a todas luces que, el Estado en lugar de ser estricto con el delincuente, éste lo colma de atenciones, con la finalidad de readaptarlo.

Ahora bien, aun con las medidas que se --- efectúan para llevar a cabo la readaptación de los internos, éstos en su mayoría, son absorbidos por el ambiente carcelario, y difícilmente se llega a un fin satisfactorio. Por --- ello, vemos que es un círculo vicioso, en el que constantemente se está tratando de readaptar al interno, utilizando todos los recursos humanos y materiales para ese fin, no -- dando cabida por tales circunstancias, para la atención de los ofendidos o víctimas.

4.4. El régimen paralelo que debe llevar la --- víctima con el delincuente en relación a la readaptación.-
En este punto, consideramos que tanto presuntos responsa---

66).- García Ramírez, S. Comentarios al artículo 15 de la - Ley que establece las Normas "Ínimas sobre Readapta-- ción Social de Sentenciados. Sria. de Gob. Mex. 1977.

de la comisión de delitos o responsables de estos, y las víctimas tienen los mismos derechos de ser atendidos por parte del estado en atención a su calidad humana.

Si el Estado se ha preocupado por readaptar a los delinquentes, sería lógico que también existiera una reglamentación institucionalizada para la ayuda de las víctimas.

De llevarse a efecto esto, la prevención se dejaría sentir de una manera considerable, apreciándose en una baja escala de delitos cometidos.

Durante el presente trabajo se ha hablado en múltiples ocasiones de la importancia que tiene el artículo 18 Constitucional, asimismo también creemos que en un tiempo no muy lejano se hable respecto a un ordenamiento legal de importancia para la protección o ayuda de los ofendidos o víctimas del delito.

Aunque si bien, autores de renombre como lo es el Doctor García Ramírez (67), pugna también por el auxilio de las víctimas, aunque de una manera no muy consistente, al decir: "Creemos correcto el criterio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social cuando se ha negado a conceder la libertad

67).- García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Pág. 26.

preparatoria o la remisión parcial de la pena, en su caso, a quien a su vez se niega a resarcir, en la medida de sus posibilidades y con los medios a su alcance, el daño que en forma injusta causó. No se trata de una reparación inmediata y completa, sino de algo distinto: de una actitud solidaria, de una que pudieramos decir actitud de reparación, que traduce un nuevo respeto del victimario por la víctima y un propósito estricto de justicia. Pueda, pues, haber prescrito el deber de reparar, tema que interesa al penalista, mas esto no significa que debe concederse la libertad preparatoria y otorgarse la remisión de pena, como si existiera --- readaptación, cuestión que mucho importa al penitenciario. La prescripción, en suma, no prejuzga en modo alguno sobre la readaptación social; las consecuencias, pues, merecen un manejo separado."

El Doctor Rogelio Vázquez Sanchez (68), -- preocupado también por la situación de la víctima nos dice: "En lo que respecta a la diversa garantía que debe tener el ofendido en el delito en su pago a la reparación del daño, sobre todo cuando su autor es insolvente, y así también en lo que se refiere a las prestaciones sociales y a la atención que el estado le debe dar para que no sufra trastornos en su vida económica, psíquica, física y social, se habrá de expedir una ley que unifique todas las disposiciones legales dispersas, tanto del Código Penal como de la Ley de -

68).- Vázquez Sanchez, R., Ob. cit., Pág. 98.

Normas Mínimas, etc., y que crea otras normas, para sistematizar un régimen coherente del ofendido para que efectivamente se forme un fondo de ayuda a las víctimas en general del delito, con el importe de las garantías que hagan efectivas los tribunales; con el de las reparaciones de daño que se adjudique el estado por renuncia expresa de los ofendidos; con el producto del trabajo penitenciario; con el de aportaciones privadas, etc. Y se le preste también, al igual que al delincuente, la atención técnica, científica, económica y social que requiera."

4.5. La incorporación de la víctima al derecho penitenciario.— En México, diferentes instituciones y organismos del sector público y de la iniciativa privada han realizado esfuerzos importantes en favor de la familia.

Tal es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), citamos sólo los ejemplos más importantes.

Estas instituciones han estructurado y puesto en operación programas destinados a la formación, orientación y capacitación de la familia en aspectos tan importantes como la responsabilidad de los padres, la atención y el cuidado de la salud, el mejoramiento de la nutrición, la administración del hogar, el fomento del deporte,

la recreación y el enriquecimiento de las oportunidades de desarrollo cultural.

No obstante, sin desconocer y sin dejar -- de justipreciar debidamente la importancia de las actividades realizadas por los organismos ya citados, consideramos que los esfuerzos llevados a cabo todavía no son suficientes.

En virtud a que, el problema de la familia en México reviste características tan amplias y de tal diversidad, que no es posible tratarlo mediante simples enfoques unilaterales o esquemas rígidos.

Por otra parte, la infinidad de problemas que han venido acumulándose exige planteamientos audaces y soluciones a corto y mediano plazo, a riesgo que si no se actúa con la suficiente eficacia y oportunidad los problemas se tornen más complejos y difíciles de resolver, propiciando que el proceso de deterioro social se acentúe cada vez más.

Ahora bien, consideramos conveniente mencionar el artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas, en virtud a que en él se establece la institución indicada que deberá brindar la ayuda y atención a los post-liberados, por considerar que en lo futuro, estos formaran nuevamente parte --- activa en la dinámica familiar y social, bases fundamentales para el desarrollo común, por lo tanto, siendo el artí-

culo el fundamento de tal mandamiento, consideramos conveniente citarlo textualmente:

Art. 15.- "Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los ex-carcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

"Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

"El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

"Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

"Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella que tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos, que para el mejor cumplimiento de objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la -

Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y Técnico de ésta."

Este, al contemplar al Patronato, del apoyo que le brinda a las víctimas del delito al mencionar los siguientes artículos del Nuevo Reglamento del Patronato de Asistencia para Reinserción Social:

Art. 1o.- " El Patronato de Reos Libertados cambiará su denominación por la de Patronato de Asistencia para Reinserción Social en el Distrito Federal y ajustará - su organización y funciones a lo dispuesto en este Reglamento."

Art. 2o.- "El Patronato tendrá por objeto auxiliar a la adecuada reinserción social, de las personas a que se refiere el artículo siguiente, mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral y estudiará la evolución de la conducta de los sujetos de atención, orientándola con base en criterios de prevención de actos antisociales."

Art. 3o.- "Los sujetos de atención del Patronato serán:

- I.- Los liberados, entendiéndose por tales los excarcelados, tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad mediante cualquiera - de las formas previstas por la ley.
- II.- Los externados, entendiéndose por tales los menores infractores egresados de los Consejos Tutelares y de las respectivas instituciones de tratamiento.
- III.- La víctimas del delito, por quienes

tambien se entenderá a los que han quedado en real insolvencia o grave desamparo, como consecuencia de un delito, al ser dependientes económicos del ofendido o del infractor.

La asistencia se prestará en aquellos casos en que la conducta que originó la situación prevista en las fracciones anteriores haya sido de la competencia de las autoridades judiciales federales o de las locales del Distrito Federal, incluyendo a los excarcelados del penal de las Islas Marias.

La asistencia podrá también prestarse a los liberados provenientes de los estados, que residan en el Distrito Federal."

Art. 4o.- "La asistencia del Patronato se prestará, sea cual fuere el tiempo transcurrido a partir de la fecha de liberación o externamiento, y será obligatorio en favor de los liberados preparatoriamente y de los sujetos a condena condicional."

Art. 5.- "La asistencia que se preste transitoriamente a las víctimas del delito, se regulará de manera prudente, previo estudio, en cada caso, de las necesidades inmediatas y urgentes del beneficiario y de la capacidad que para tal propósito tenga el Patronato.

"Dicha asistencia sólo podrá prestarse cuando la víctima del delito carezca de medios para la satisfacción de sus necesidades por sí mismo o por medio de sus deudos alimentarios o familiares, o a través de instituciones públicas o privadas.

"En todo caso se orientará a las víctimas del delito, a efecto de que puedan obtener medios de vida que subsanen sus mas apre-

miantes necesidades."

Art. 6o.- "La asistencia que el Patronato brinde consistirá en:

- I.- Ayudar a la obtención de empleo a través de la Bolsa de Trabajo.
- II.- Capacitar y adiestrar para el trabajo en las instituciones dependientes del Patronato o en otras públicas o privadas.
- III.- Ofrecer asistencia jurídica.
- IV.- Prestar servicios médicos, por sí o a través de instituciones especializadas.
- V.- Proporcionar asistencia económica y limitada y transitoria, cuando el caso - lo amerite a juicio del Patronato.
- VI.- Apoyar moralmente al sujeto de la --- asistencia y a sus familiares y presentarles la orientación de conducta social que juzgue adecuada, así como la protección necesaria, con la participación de los centros de convivencia social.
- VII.- Adoptar las demás medidas que estime pertinentes."

...

TRANSITORIOS.

Primero.- Se abrogan el reglamento del Patronato de Reos Liberados de 5 de julio de 1963, publicado en el Diario Oficial de la Federación de el 16 de julio de 1963 y el Reglamento del Patronato para menores publicado asimismo en el referido órgano in-

formativo del 25 de mayo de 1934.

Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos.-..."

Visto lo anterior, pensamos que así debe llevarse a cabo, pero la realidad es otra, toda vez que, como lo manifiestan algunos profesionistas que integran los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, así como personal que presta sus servicios en el Patronato, la mayor atención es principalmente a los individuos que estuvieron reclusos en alguna institución por causa de un delito, haciendo caso omiso de las víctimas a que se hace referencia en los artículos precedentes.

Así también, aunado a lo anterior, consideramos que faltan recursos económicos, personal idóneo para la atención de las víctimas, como funcionarios interesados y preocupados, por prestar auxilio a las víctimas del delito, como se realiza en el Estado de México, (Toluca) al establecer la Ley de Protección a las Víctimas del Delito.

Como ya lo señalamos anteriormente, tomado en consideración el artículo 15 del Reglamento del Patronato, en sí la incorporación de la víctima al derecho penitenciario se encuentra adherida, pero lo que pretendemos es que se de un mayor margen para la ayuda de las víctimas del delito, no ignoramos tampoco los problemas a que se enfrentan los excarcelados, pero en base a ésto, es por ello que se debe de dar la atención requerida aparejada, tanto a una como a otra parte.

4.6. Reflexión.- A pesar de que existen instituciones públicas y privadas de asistencia comunitaria, --- estas no son suficientes y tampoco son las indicadas para - una función específica tan importante, como lo es la asistencia y auxilio a las víctimas del delito.

2.- Es cierto también, que existe un ordenamiento en el que se reglamenta la asistencia a las víctimas, pero en la práctica se da en una mínima proporción, en virtud a que los elementos tanto materiales y humanos se -- avocan al delincuente excarcelado.

3.- Es necesario que reflexionemos, que -- al estar inmersos en la comunidad, estamos expuestos tan--- bien a ser víctimas, y por ello, si tenemos la oportunidad de manifestar se cree un sistema para el auxilio de esta, - lo hagamos, porque el día de mañana tal vez nosotros podemos ocupar el papel de víctimas.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Considero que la víctima viene a ser la persona lesionada objetivamente en un bien jurídico protegido, y que resiente subjetivamente la lesión con desagrado y dolor, es decir aquella que es lesionada material y moralmente por el delincuente; Ahora bien, independientemente de que se puedan dar una diversidad de conceptos sobre víctima, considero, que es la persona que como consecuencia de la comisión de un delito, ha sufrido un daño moral, físico o material, la cual se identifica en algunos casos con el ofendido.

SEGUNDA. El olvido inexplicable de la víctima del delito ha sido muy notorio y perjudicial en el desarrollo de las ciencias penales y criminológicas, generalmente se ha puesto atención al criminal, al que se estudia, castiga, protege, reglamenta y clasifica, en tanto que a la víctima se le ha ignorado en forma absoluta.

TERCERA. La Victimología, como estudio de los que padecen por una conducta antisocial, se ha centrado en la observación sobre los tipos de víctimas, como su participación en el hecho, la necesidad de compensación, de tratamiento, la relación victimario-víctima, pero se ha omitido el estudio de la víctima en lo que se refiere al resarcimiento material y moral del daño causado por el delito.

CUARTA. La Victimología, rama de la Criminología, nació al publicar el Profesor Benjamín Mendelsohn sus trabajos, en 1937, 1940 y 1946, lo que atrajo la atención de Juristas y Criminólogos sobre este tema, es decir, la persona que sufre un mal por un hecho ajeno o propio.

QUINTA. En la actualidad, la víctima del delito empieza a preocupar, a los estudiosos de la Criminología como a los Legisladores, prueba de esto último, es la Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito, del Estado de México, y algunos otros estudios doctrinales.

SEXTA. El objeto y el fin del sistema penitenciario no solamente debe atender la readaptación del procesado o --sentenciado, sino que también debe comprender al sujeto -- que sufre el daño, es decir a la víctima, para que ésta -- se vea resarcida en el daño moral y material y no llegue a delinquir posteriormente.

SEPTIMA. El artículo 18 de nuestra Carta Magna, base -- del sistema penitenciario en México, en su párrafo segundo señala, que los Gobiernos de la Federación y de los -- Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacita---ción para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente.

OCTAVA. Ahora bien, considero por tanto, que el artículo antes mencionado debe ser reformado, a efecto de que --

no tan sólo la balanza se incline favorablemente para --- aquellos que cometieron un ilícito, y que de alguna manera causaron un daño material o moral, sino que también -- observe las mismas medidas de atención y beneficios para las víctimas del delito.

NOVENA. Por lo tanto, también la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se vería afectada, sugiriendo una nueva denominación que sería la siguiente: Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y de Auxilio a las Víctimas del Delito, - agregándole un capítulo, mismo que tenga los siguientes - lineamientos.

CAPITULO VII

DE LA ASISTENCIA A VICTIMAS DEL DELITO.

Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato de Auxilio a las Víctimas del Delito, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a las víctimas o sus -- causahabientes.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de las víctimas, previo estudio, con la - finalidad de proporcionar la ayuda requerida a la medida de sus necesidades.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a las víctimas, se compondrá, con representantes gubernamentales y de los sectores de --- empleadores y de trabajadores de la localidad, - tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con re-- presentación del Colegio de Abogados y de la -- prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y -

en los municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a las víctimas de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos de Auxilio a Víctimas, -- creada por la Dirección General de Servicios -- Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

DECIMA. Si bien es cierto, que el reciente Reglamento de Asistencia de Reincorporación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 1982, observa en sus artículos la asistencia a la víctima, ésta se da con limitaciones, en tanto que a los excarcelados, la asistencia que se les da es preferente y amplia, como se podrá ver en los artículos 4o. y 5o.:

Art. 4o.- "La asistencia del Patronato se prestará sea cual fuere el tiempo transcurrido a -- partir de la fecha de liberación o externamiento, y será obligatoria en favor de los liberados preparatoriamente y de los sujetos a condena condicional."

Art. 5o.- "La asistencia que se preste transitoriamente a las víctimas del delito, se regulará de manera prudente, previo estudio, en cada caso, de las necesidades inmediatas y urgentes del beneficiario y de la capacidad que para tal propósito tenga el Patronato.

(Párrafo tercero).- "En todo caso se orientará a las víctimas del delito, a efecto de que puedan obtener medios de vida que subsanen sus más apremiantes necesidades."

Ante tales circunstancias, de nueva cuenta vemos que la protección del ex-reo es aventajada, por lo que propongo se cree una institución única y exclusivamente para la atención de las víctimas del delito.

DECIMA PRIMERA. Estimo que sería conveniente, la utilización de penas cortas de prisión por penas laborales y pecuniarias, por lo que considero que el artículo 70 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, en su fracción I sea reformado, con el objeto de que la pena de prisión se substituya por multa o trabajo en favor de las víctimas del delito, sólo en renuncia de estas sea en favor de la comunidad, y que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, sea la que vigile el cumplimiento de tal disposición.

DECIMA SEGUNDA. Que con el producto de las multas o del trabajo a que se hace referencia en el punto anterior, sirva para la contribución de un fondo permanente en favor de las víctimas del delito.

DECIMA TERCERA. Sugiero además, otras dos formas de ingreso a favor del fondo subsidiario de las víctimas, que serían las siguientes: a).- Que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público dispusiera una partida especial para tal fondo. b).- Que independientemente a lo que se establece en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, se disponga de un tanto por ciento de las utilidades de la producción de los talleres de los Reclusorios del D. F.,

para el fondo de las víctimas del delito.

DECIMA CUARTA. Creo conveniente, se solicite la colaboración de la colectividad en la solución del problema de asistencia victimal; para lo cual debe hacerse un programa de información, sensibilización y proselitismo. Debe intentarse el uso de voluntarios en los programas que se dispongan, así como lograr la cooperación de empresas y sindicatos ya sea de manera económica, en bienes u otorgando facilidades a las víctimas para que laboren en los centros de trabajo, asimismo también de centros sociales o instituciones de enseñanza que de alguna manera contribuirían grandemente a tal finalidad.

BIBLIOGRAFIA

- ARIELA BAS, Fernando El Procedimiento Penal en Méxi-
co, 2da. Ed. México. Editores -
Mexicanos Unidos, S. A. 1969.
- ARRAZALES SANDOVAL, Au- La atención postliberal --
rora y otro. compromiso de la sociedad y del
estado. México. Fotocomposición
Inter Editorias, S. A. Secretaria
de Gobernación. 1982.
- BERNALDO DE QUIROZ, -- Derecho Penitenciario. México.
Constancio. Imprenta Universitaria. 1953.
- GARRANCA Y RIVAS, Raul. Derecho Penitenciario. México.
Porrúa, S. A. 1974.
- QUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología. Barcelona
Edit. Bosch. Tomo I.
- QUEVAS SOSA, Jaime y -- Derecho Penitenciario. México.
GARCIA DE QUEVAS, Irma. Edit. Jus. 1977.
- DIRECCION TECNICA Y DE "Hacia la prevención de la víc-
READAPTACION SOCIAL. - tima del delito de violación en
(Dir. Gral. de Recl. y el D. F." Investigación Cientí-
Cent. de Read. Soc.) fico Criminológica. México. Pri-
mera etapa. (1980-1983)

- DRAPKIN S., Israel. "El Derecho de las Víctimas." -
Revista Mexicana de Ciencias Penales. México. Estudios Penales
en Homenaje al Dr. Alfonso Quiroz Cuarón. Año III, No. 3. Ju-
lio 1979-junio 1980.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Asistencia a Reos Liberados. --
Ira, Ed. México. Edit. Ptas --
1966.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. Ira, Ed. México. --
F.C.E. y UNAM. 1975.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. El final de Lecumberri. Ira, Ed.
México. Porrúa, S. A. 1979.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Co-
rreccional Comentada. Ira, Ed.
México. Edit. Cardenas. 1973.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Justicia Penal. Ira, Ed. México.
Porrúa, S. A. 1982.
- GONZALEZ DE LA VEGA, -- Derecho Penal Mexicano. Ed. XI,
Francisco. México. Porrúa, S. A. 1979

- LOPEZ VEGARA, Jorge. Introducción al estudio de la - Criminología. México. Instituto de Formación Profesional de la Proc. Gral. de Just. del D. F. (Mimeografiado). 1978.
- MAIO CAMACHO, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano." Serie Manuales - de Enseñanza/4. México. INACIPE. 1976.
- MARCHIORI, Hilda El estudio del delincuente. -- (Tratamiento Penitenciario). -- lra, Ed. México. Porrúa, S. A. 1982.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Temas sociológicos de actuali-- dad. lra, Ed. México. UNAM. 1973.
- M. LAIGNEL-LAVASTINE Y V. V. SPANCIU. Compendio de Criminología. Trad. por D. Alfonso Quiroz Cuarón. - México. Edit. Jus. 1959.
- NOVA BALENCIA, Mario. Motivos y Alcances de la Ley de Normas Mínimas." Serie Legisla-- ción/2. México. Legislación Penitenciaria Mexicana de Prev. y Read. Soc. 1974.

- NIEVES, Hector. El comportamiento culpable de la víctima. Caracas. Universidad de Carabobo. 1978.
- OLSA Y LEYVA, Teofilo y ORTIZ MIRADO, Jose V. El resarcimiento del daño a las víctimas del delito. Ira, Ed. - México. Edit. Jus. 1978.
- PEREZ PALMA, Rafael. Fundamentos Constitucionales -- del Procedimiento Penal. Ira, - Ed. México. Edit. Cardenas. 1979
- PIÑA Y PALACIOS, Javier. "Apunte histórico sobre el sistema penitenciario de la ciudad de México." D. D. F. México. -- 1978
- REUNION NACIONAL DE -- Memoria. D.D.F. México. 1981.
READAPTACION SOCIAL.
- RIVERA SILVA, Manuel. "El Procedimiento Penal". 3va, Ed. México. Porrúa, S. A. 1977.
- RODRIGUEZ MANZANERA, -- Criminología. 4a., Ed. México.
Luis. Porrúa, S. A. 1984.
- RODRIGUEZ MANZANERA, -- La crisis penitenciaria y los -
Luis. substitutivos de la prisión. Mé-
xico. INACIPE. 1984.

- RODRIGUEZ MANZANERA, -- Revista Mexicana de Justicia. -
Luis y otros. No. 2., V-II. México. Consejo -
Editorial P.G.R., P.G.J. del --
D.F. e INACIPE. 1984.
- SANTIBAÑEZ, Sergio H. Penitenciaria del Distrito Fede-
ral Santa Martha Acatitla. Méxi-
co. (Mimeografiado).
- UNIVERSIDAD NACIONAL -- Revista Jurídica de Estudios Su-
AUTONOMA DE MEXICO. periores, Facultad de Derecho.
(MESSIS) México. Año 3-2a. Epo-
ca, V-I. 1973.
- VAZQUEZ SANCHEZ, Roge-- El ofendido en el delito y la -
lio. reparación del daño. Iva, Ed. -
México. Edit. Unión Grafica. --
1981.
- Constitución Política de los --
Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal para el Distrito -
Federal en materia del fuero co-
mún y para toda la República en
materia del fuero federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Ley sobre Auxilio a las Víctimas del delito. (Toluca, Méx).

Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.